



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI**  
**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS**  
**ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS**

**CARRERA: ABOGACÍA**

**TESIS DE GRADO**

**TÍTULO:**

**“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LIBERTAD DE  
EXPRESIÓN  
EN LA CIUDAD DE LATACUNGA”**

**Tesis presentada previa a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.**

**Autor**

Defaz Llumiluisa José  
Alejandro

**Directora**

Abgda. Cecilia Chancusig  
Martínez

**Asesor**

MSc. Víctor Hugo Armas

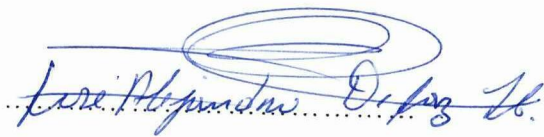
**LATACUNGA – ECUADOR**

**NOVIEMBRE – 2014**



## AUTORÍA

Los criterios emitidos en el presente trabajo de investigación “ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LA CIUDAD DE LATACUNGA”, son de exclusiva responsabilidad del autor.



José Alejandro Defaz Llumiluisa

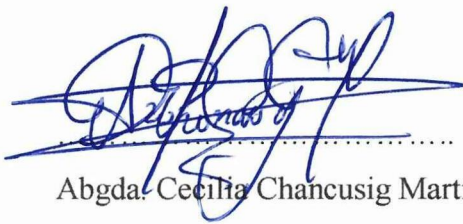
C.C. No. 050154084-3

## **AVAL DE LA DIRECTORA DE TESIS**

En calidad de Directora de Tesis bajo el título: **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LA CIUDAD DE LATACUNGA”**, de José Alejandro Defaz Llumiluisa, Egresado de la Carrera de Abogacía, considero que el presente trabajo investigativo cumple con los requerimientos metodológicos y aportes científico – técnico suficientes para ser sometidos a la evaluación del Tribunal de Grado, que el Honorable Consejo Académico de la Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Humanísticas de la Universidad Técnica de Cotopaxi designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Latacunga, Noviembre del 2014

La Directora



Abgda. Cecilia Chancusig Martínez



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS

Latacunga – Ecuador

## APROBACION DEL TRIBUNAL DE GRADO

En calidad de Miembros del Tribunal de Grado aprueban el presente Informe de investigación de acuerdo a las disposiciones reglamentarias emitidas por la Universidad Técnica de Cotopaxi, y por la Unidad Académica de Ciencias Administrativas, y Humanísticas; por cuanto, el postulante: Defaz Llumiluisa José Alejandro, con el título de tesis: **“Análisis Jurídico de la Libertad de Expresión en la Ciudad de Latacunga Periodo Marzo-Noviembre 2014”**, ha considerado las recomendaciones emitidas oportunamente y reúne los méritos suficientes para ser sometido al acto de Defensa de Tesis.

Por lo antes expuestos, se autoriza los empastados correspondientes, según la normativa institucional.

Latacunga, 27 de Noviembre del 2014

Para constancia firma:

  
.....  
Dr. César Flores  
**PRESIDENTE**

  
.....  
Mgs. Angel Viera  
**MIEMBRO**

  
.....  
Dr. David Mereano  
**OPOSITOR**

## **AGRADECIMIENTO**

Al llegar a culminar con éxito un reto más de mi vida, deseo agradecer a todas las personas que de una u otra manera me orientaron para culminar con éxito esta etapa estudiantil.

A la Universidad Técnica de Cotopaxi, por ser el alma mater, el templo de sabiduría y conocimientos que comparten a la población cotopaxense y porque no decir ecuatoriana.

A la Abgda. Cecilia Chancusig Martínez, asesora de la presente tesis, quien con sus sabios conocimientos supieron enrumbarme para el feliz término de la misma.

A los ilustres catedráticos universitarios por qué no escatimaron esfuerzo alguno para compartir, difundir sus conocimientos y experiencias en las ciencias del derecho, quienes me indujeron a ser buen profesional, de quienes llevo los mejores recuerdos para la vida práctica.

José Alejandro

## **DEDICATORIA**

Dedico este proyecto de Investigación primero al Ser Supremo “Dios”, por ser el amigo incondicional quien ha estado a mi lado en todo momento, dándome las fuerzas necesarias e iluminándome para continuar superando las barreras y dificultades que se presentan en la vida.

A mi esposa e hijos, por ser apoyos fundamentales para seguir en esta constante lucha de superación profesional en la consecución de mi objetivo anhelado de todo corazón.

José Alejandro



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Humanísticas

Latacunga – Ecuador

## TEMA: “ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LA CIUDAD DE LATACUNGA”

Autor: Defaz Llumiluisa José Alejandro

### RESUMEN

La libertad de expresión en el mundo y América Latina está en crisis. Los gobernantes de turno restringen el derecho de libre expresión, opinión, crean leyes o mecanismos severos de control directos o indirectos, en contra de las personas de criterios distintos al régimen, a pesar de vivir en países democráticos quienes están en el poder local y nacional, no respetan la libertad de expresión, opinión de los ciudadanos la libre información, derechos y principios intangibles, inherente a la persona humana.

La libertad de expresión como derecho fundamental, universal, propio de la naturaleza humana, está garantizada en la Constitución de la República del Ecuador, en los Artículos 16, 384, en Tratados Internacionales, Instrumentos legales que protegen a los ciudadanos de los abusos y restricciones desde cualquier instancia de poder. En el Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que “todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, investigar y recibir información y opiniones y difundirlas sin límite de fronteras, por cualquier medio de expresión”. Sin embargo en el Ecuador se ha creado la Ley Orgánica de Comunicación que ha sido muy cuestionada, desde mi punto de vista limita la libertad de expresión, la información y la libre circulación de ideas y opiniones de las personas.

La propuesta de la Tesis se encamina a cumplir la óptica de los derechos humanos y el respeto de las mismas, para lo cual se requiere la reforma de la Ley Orgánica de Comunicación del Ecuador, vigente desde el 25 de Junio de 2013.

Abgda. Cecilia Chancusig Martínez



# TECHNICAL UNIVERSITY OF COTOPAXI

Academic Unit of Administrative Sciences and Humanities

Latacunga - Ecuador

## TOPIC: "LEGAL ANALYSIS OF FREEDOM OF EXPRESSION IN THE CITY OF LATACUNGA"

**Author:** José Alejandro Defaz Llumiluisa

### ABSTRACT

Freedom of expression in the world and Latin America is in crisis. Leaders in turn restrict the right of free expression, opinion, create laws or severe direct or indirect mechanisms against people criteria other than the regime, despite living in democratic countries who are in local and national power do not respect freedom of expression, opinion of citizens free information, rights and intangible principles inherent to human person.

Freedom of expression as a fundamental, right universal, typical of human nature is guaranteed in the Constitution of the Republic of Ecuador, in the Articles 16, 384 items, in international treaties, legal instruments that protect citizens from abuses and restrictions from any instance of power. Article 19 of the Universal Declaration of Human Rights states that "everyone has the right to freedom of opinion and expression, to research and, receive and impart information and ideas through any media and regardless of frontiers." However in Ecuador was created which has been questioned Communications Law, from my point of view limits freedom of expression, information and the free flow of ideas and opinions of people.

The thesis proposal moves to comply with the perspective of human rights and respect for them, for which the reform of the Communications Law of Ecuador, force is required from the June 25, 2013.



Universidad  
Técnica de  
Cotopaxi

## CENTRO CULTURAL DE IDIOMAS

### ***AVAL DE TRADUCCIÓN***

En calidad de Docente del Idioma Inglés del Centro Cultural de Idiomas de la Universidad Técnica de Cotopaxi; en forma legal CERTIFICO que: La traducción del resumen de tesis al Idioma Inglés presentado por el señor Egresado de la Carrera de **Abogacía** de la **UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS: JOSE ALEJANDRO DEFAZ LLUMILUISA**, cuyo título versa **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LA CIUDAD DE LATACUNGA”**, lo realizó bajo mi supervisión y cumple con una correcta estructura gramatical del Idioma.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad y autorizo al peticionario hacer uso del presente certificado de la manera ética que estimaren conveniente.

Latacunga, Noviembre del 2014

Atentamente,

Lic. M. Sc. Marcía Janeth Chiluisa Chiluisa  
**DOCENTE CENTRO CULTURAL DE IDIOMAS**  
C.C. 0502214307

## INTRODUCCIÓN

En la actualidad y en el mundo globalizado el derecho de la libertad de expresión, opinión sufre serias restricciones, a pesar de existir distintos medios de comunicación, el avance tecnológico, pero estos derechos no llegan a plenitud a toda la población, de tal forma limitan a las distintas sociedades, a expresar a opinar, sugerir de los problemas existentes en su entorno local y social, lo que es peor las pocas opiniones del pueblo no son tomadas en cuenta para el desarrollo equitativo del país.

En nuestro país no se puede ejercer el derecho a expresarse y opinar libremente, los profesionales, comunicadores sociales y ciudadanos en general, la nueva Ley Orgánica de Comunicación el cual ha sido duramente cuestionado, criticado por varias personas que manifiestan que los gobernantes de turno monopolizan todo, aspiran limitar la libertad de expresión, prensa, eliminar el periodismo investigativo, existe excesiva regulación estatal a los medios de comunicación, los ciudadanos no pueden expresar fácilmente en contra de quienes están en el poder, por cuanto serán sancionados severamente.

En lo jurídico sabemos que no se puede hablar mal de las personas sin contar con pruebas de respaldo porque cometemos, delito contra el derecho al honor y buen nombre, realizar falsa imputación de un delito, el cual es sancionado por el Código Orgánico Integral Penal. Art. 182.

Pero no es favorable que se sancione al medio de comunicación investigativo de actos de corrupción y luego informa a la sociedad la verdad de los hechos con la finalidad de mantener informado al pueblo, pues ese es su deber.

Por lo manifestado es necesario conocer la problemática de la libertad de expresión y opinión, mediante diálogos con los profesionales del derecho, comunicadores sociales, autoridades y público en general.

Además el motivo de la investigación luego que se conoce la problemática es analizar efectivamente, jurídicamente **el problema**, de la libertad de expresión. Por consiguiente al realizar esta investigación atraerá consigo un sin número de **utilidades prácticas**, ya que conociendo la problemática de la libertad de expresión se puede plantear propuestas de la importancia de poner en práctica el derecho fundamental de expresión y opinión de las/los ciudadanos.

El principal interés que me inspira la realización de esta investigación es poder demostrar los conocimientos recibidos durante la formación académica en la Universidad Técnica de Cotopaxi y como próximo profesional del Derecho al servicio del pueblo a la vez proponer la reforma de la Ley Orgánica de Comunicación, que no restrinja la libertad de expresión, a las personas, contar con una Ley no tan severa, menos sancionadora, más democrática, participativa, incluyente de las propuestas y opiniones de las y los ciudadanos actores del desarrollo equitativo del país.

La presente investigación se realizó en el Colegio de Abogados de Cotopaxi, el objeto de estudio es el Análisis Jurídico de la Libertad de Expresión en la ciudad de Latacunga, en el campo de acción Derechos Humanos.

La investigación se realizó mediante la investigación **descriptiva**, por cuanto estudia, analiza o describe la realidad actual de hechos o situaciones de la problemática.

En este trabajo investigativo se utilizó la metodología **inductiva – deductiva**, los cuales ayudaron en el trabajo investigativo, con el estudio de aspectos, casos, hechos generales a particulares, planteando la problemática de forma acertada, el cual facilitó a establecer las categorías fundamentales, concernientes a la investigación para elaborar el marco teórico.

Las técnicas utilizadas fueron la **observación** y la **encuesta**, la observación el cual permitió observar claramente, hechos o casos y obtener información para la

investigación, la **encuesta** permitió obtener información, mediante un cuestionario previamente elaborada, y de esta manera conocer la opinión de las personas encuestadas.

La Tesis se divide en tres Capítulos.

Primer Capítulo, contiene la fundamentación teórica sobre el objeto de estudio, antecedentes, categorías fundamentales, marco teórico, los Derechos Humanos, Derecho Constitucional, Garantías Constitucionales, la Libertad de Expresión, los Medios de Comunicación.

Segundo Capítulo, conforma un análisis de la investigación de campo, como son las encuestas planteadas a los Señores Profesionales del Derecho, a los Señores Comunicadores Sociales, a la ciudadanía en general.

Tercer Capítulo, contiene la Propuesta de Reforma a la Ley Orgánica de Comunicación.

# ÍNDICE

PORTADA .....	i
AUTORÍA .....	ii
AVAL DE LA DIRECTORA DE TESIS .....	iii
APROBACION DEL TRIBUNAL DE GRADO.....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
DEDICATORIA .....	vi
RESUMEN .....	vii
ABSTRACT .....	viii
AVAL DE TRADUCCION.....	ix
INTRODUCCIÓN .....	x-xii
ÍNDICE .....	xiii-xv
CAPÍTULO I .....	1
TEMA: “ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LA CIUDAD DE LATACUNGA” .....	1
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA SOBRE EL OBJETO DE ESTUDIO.....	1
1. ANTECEDENTES .....	1 - 3
1.1. CATEGORÍAS FUNDAMENTALES .....	4
1.2.MARCO TEÓRICO .....	5
1.2.1. LOS DERECHOS HUMANOS.....	5-6
Derechos Humanos en Ecuador .....	6
Características de los Derechos Humanos .....	7-9
1.2.2. DERECHO CONSTITUCIONAL .....	9-12
1.2.3. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES .....	13-14
1.2.4. ACCIONES CONSTITUCIONALES.....	14
Acción de Protección .....	14
Acción de Habeas corpus .....	14-15
Acción de Acceso a la información pública .....	15-16
Acción de Habeas data .....	16
Acción Extraordinaria de protección .....	16

1.2.5. LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN .....	17-19
Derecho comparado .....	20
La libertad de expresión en Bolivia .....	20
La libertad de expresión en Colombia .....	20-21
La libertad de expresión en Venezuela .....	21
1.2.6. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN .....	22-24
Medios audiovisuales .....	24
La televisión .....	24
El cine .....	24-25
Medios radiofónicos .....	25-26
Medios impresos .....	26-27
Medios digitales .....	27-28
Medios de Comunicación Públicos .....	28-29
Medios de Comunicación Privados .....	29
Medios de Comunicación Comunitarios .....	29-30
Redes Sociales .....	31-33
<b>CAPITULO II .....</b>	<b>34</b>
2. BREVE CARACTERIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO .....	34-35
2.1. Tipos de Investigación .....	35
2.2. Metodología .....	35
2.3. Unidad de Estudio .....	36
Población y Muestra .....	36-37
2.4. Métodos .....	37
2.4.1. Deductivo .....	37
2.4.2. Inductivo .....	37
2.4.3. Analítico .....	37
2.4.4. Sintético .....	38
2.5. Técnicas .....	38
2.5.1. Observación .....	38
2.5.2. Encuesta .....	38
2.6. Análisis e interpretación de datos .....	39
2.6.1. Encuesta a los señores profesionales del derecho .....	39-47

2.6.2. Encuesta a los comunicadores sociales .....	48-56
2.6.3. Encuesta dirigida a la ciudadanía en general .....	57-65
Comprobación de la idea a defenderse .....	66-71
2.7. Conclusiones .....	72
2.8. Recomendaciones .....	73
<b>CAPÍTULO III</b> .....	<b>74</b>
3. MARCO PROPOSITIVO .....	74
3.1. Documento crítico .....	74-75
3.2. Diseño de la propuesta .....	76
3.3. Fundamentación .....	76
3.4. Justificación .....	77
3. 5. Objetivos .....	77
3.5.1. Objetivo General de la Propuesta .....	77
3.5.2. Objetivos Específicos .....	77-78
3.6. DESARROLLO DE LA PROPUESTA .....	79
Propuesta de reforma a los siguientes artículos de la Ley Orgánica de Comunicación .....	80-88
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>89-90</b>
<b>ANEXOS</b> .....	<b>91-104</b>

# CAPÍTULO I

## TEMA:

### “ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LA CIUDAD DE LATACUNGA”

#### Fundamentación Teórica Sobre el Objeto de Estudio

##### *1. Antecedentes*

La Libertad de Expresión en varias latitudes del mundo es limitada, restringida, por quienes tienen el poder político y económico por lo cual existen muchas personas que son acosadas y recluidas sin derecho a una defensa tan solo por ejercer su derecho a la libertad de expresión, por lo tanto sin la capacidad de opinión, es difícil hacerse oír otras voces a favor de los demás derechos humanos, más aún en países totalitarios, autoritarios, gobiernos que restringen la voz del pueblo.

Muchos activistas, periodistas, manifestantes pacíficos, sindicalistas, miembros de minorías religiosas o étnicas, etc. siguen siendo perseguidos, amenazados, encarcelados, torturados o asesinados por ciertos poderes estatales por el mero hecho de disentir con el régimen. Según los datos de Amnistía Internacional, en 2010 se produjeron ataques contra la libertad de expresión en, al menos, ochenta y nueve países. En algunos lugares del mundo esta represión ha aumentado de manera brutal en las calles, como se ha podido apreciar en las revueltas en Oriente Próximo y el norte de África, donde a pesar del riesgo, miles de personas no han aceptado ser silenciadas. En otros lugares, como en China, uno de los países donde más en peligro se encuentra la libertad de expresión, los Gobiernos han aplicado estrategias para



poner límites a las nuevas vías de expresión, los avances tecnológicos no están aún al servicio de todas las personas por lo cual se ignora estos lamentables hechos en el mundo.

A pesar de ello, Internet se usa cada día más para alzar la voz contra el poder opresor y la corrupción para ejercer presión por un mayor respeto a los derechos humanos. En diversas partes del mundo, se está librando una batalla crucial por el control del acceso a la información, los medios de comunicación y la tecnología de redes, mientras las redes sociales alimentan un nuevo activismo que los Gobiernos luchan por controlar. Sin embargo, los intentos de los Gobiernos por bloquear el acceso a Internet o cortar las redes de telefonía móvil no están consiguiendo acabar con las voces de protesta de quienes están peleando por que se respeten sus derechos humanos. Puede que la represión aumente, pero aparecen cada vez más las personas que no tienen miedo a expresarse con libertad y firmeza por sus derechos fundamentales.

Libertad de Expresión en el Ecuador.- En un documento publicado, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos alerta sobre las restricciones en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión que pretende generar un fuerte efecto intimidatorio incompatible en una sociedad democrática.

Al manifestar su preocupación por la aprobación en Ecuador de la Ley Orgánica de Comunicación en Junio 2013 insta a las autoridades a adecuar su normativa a los estándares internacionales en materia de libertad de expresión y su respeto. Esta alerta se envió mediante una carta al Estado, **donde en 12 páginas la colombiana Catalina Botero** le pide al canciller ecuatoriano Ricardo Patino respetar las garantías que el Derecho Internacional establece para asegurar plenamente el derecho fundamental a la libertad de expresión.

En el comunicado destaca que si bien en su articulado la ley consagra algunos principios importantes para el ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento y expresión. No obstante, al regular dichos principios la ley establece gravosas restricciones.

Los medios de comunicación -impresos, de radio, televisión, audio y video por suscripción, así como a los medios cuyos contenidos pueden ser generados o replicados a través de Internet- parte de considerar que el ejercicio de la libertad de expresión mediante cualquier medio de comunicación es un servicio público. En esa medida, entendido como servicio público, el Estado asume facultades exorbitantes de regulación sobre el ejercicio del derecho fundamental a expresarse libremente mediante el medio que cada persona escoja para hacerlo.

Al asimilar a todos los medios de comunicación como empresas prestatarias de servicios públicos, la ley establece un riguroso marco regulatorio que impone decenas de obligaciones aplicables a todos los medios y periodistas, autoriza a los órganos administrativos para controlar e intervenir en los contenidos de dichos medios, consagra responsabilidades y causales de faltas administrativas de notable gravedad y otorga a un funcionario, elegido de una terna enviada por el Presidente de la República, la facultad de vigilar el cumplimiento de dicha ley, aplicarla e imponer las correspondientes sanciones, afectando así el derecho de la libertad de expresión de las/ los ciudadanos.

## 1.1. CATEGORÍAS FUNDAMENTALES



## 1.2. MARCO TEÓRICO

### 1.2.1. LOS DERECHOS HUMANOS

POSADAS SEGURA, Marcos Leonel: expresa que “El concepto derechos Humanos fue incorporado al derecho en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos (1776) y en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano promulgada en la Revolución Francesa de 1779. La Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU, aprobada en 1748, no tiene fuerza de ley pero si influye en la doctrina del Derecho” (Pág. 280).

El Tesista manifiesta sobre lo citado, es importante valorar, el proceso evolutivo de los derechos del ser humano, luego de grandes sacrificios de los pueblos que lucharon por tener mejores días de sus vidas.

**En la declaración Universal de los Derechos Humanos**, Dispone en el Art. 1 “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

El Tesista considera positivo tener normas jurídicas que garantizan a todos los seres humanos que sin distinción alguna somos iguales en derechos y oportunidades.

**Los Derechos Humanos**, de acuerdo con diversas filosofías jurídicas son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el mero hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna. Son Independientes de factores particulares como el estatus, sexo, etnia, nacionalidad y poder económico a veces estos derechos son violentados por los gobiernos de turno, al no asignar presupuestos equitativos para el

desarrollo de la salud, educación, deporte, la cultura, etc. Derechos Humanos, habitualmente se definen como inherentes a las personas humanas los cuales son irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables. Por definición, el concepto de derechos humanos es universal e igualitario, e incompatible con los sistemas basados en la superioridad de una casta, raza, pueblo, grupo o clase social determinados. Los derechos humanos, herederos de derechos naturales, de gran fuerza moral y con un respaldo creciente. Legalmente, se reconocen en el Derecho interno de numerosos Estados y en Tratados Internacionales. La Declaración Universal de los Derechos Humanos se ha convertido en una referencia clave en el debate ético-político actual, y el lenguaje de los derechos se ha incorporado a la conciencia colectiva de muchas sociedades.

Origen de los Derechos Humanos los derechos humanos existen desde que existió el primer clan, tribu o agrupamiento de humanos, pero los Derechos Humanos como Institución tienen su origen en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos.

## **DERECHOS HUMANOS EN ECUADOR**

Los Derechos Humanos son garantías jurídicas universales que protegen a las personas y los grupos contra acciones y omisiones que interfieren con las libertades, los derechos fundamentales y la dignidad humana. Definen las relaciones entre los individuos y las estructuras de poder, especialmente el Estado. La legislación en materia de derechos humanos obliga principalmente a los Estados a cumplir determinados deberes y les establece ciertas prohibiciones desde el punto de vista jurídico, pueden definirse como todos los derechos individuales y colectivos reconocidos por los Estados en sus Constituciones y en el Derecho Internacional.

## CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos son **universales**: Que se aplican de forma igual y sin discriminación a todas las personas las mismas que se ejercen en todos los lugares del mundo. En este sentido, los Estados tienen el deber de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales.

Los derechos humanos son **inalienables**: Ninguna persona puede ser despojada de sus derechos humanos. No se puede renunciar a los derechos humanos no deben suprimirse.

### **Los derechos humanos son interdependientes, interrelacionados e indivisibles:**

Cada derecho humano está relacionado y depende de otros derechos humanos. Por ello la violación de un derecho afecta al ejercicio de otros. Con fines pedagógicos generalmente se distinguen tres grupos de derechos humanos. Los derechos Civiles y Políticos, los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los Derechos Colectivos y Difusos. Todos los derechos son indivisibles, interrelacionados e interdependientes. El avance de uno facilita el avance de los demás.

**Los derechos humanos no son discriminatorios**: El derecho a la igualdad y no discriminación, explícitamente consagrados en los Tratados Internacionales, son principios esenciales y transversales del derecho internacional de derechos humanos. En cumplimiento de estos principios el Estado debe velar por la vigencia de los derechos humanos sin discriminación por motivo alguno, sea por la nacionalidad, el lugar de residencia, el sexo, el origen nacional o étnico, la pertenencia a una minoría nacional, la posición económica, el nacimiento, la edad, la discapacidad, la orientación sexual, el color, la raza, la relación, el idioma, la opinión política o cualquier otra condición.

**En la actual Constitución de la República del Ecuador** en el Artículo 66, reconoce y garantiza los derechos fundamentales del ser humano. Entre los principales derechos humanos encontramos:

- Derecho a la vida.
- Derecho a la integridad personal -física, psíquica y moral.
- Derecho a la libertad personal.
- Derecho a peticionar ante las autoridades.
- Derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manipulaciones.
- Derecho a la protección de la libertad de conciencia y de religión.
- Derecho a reunirse libremente y a asociarse.
- Derecho a la identidad y la nacionalidad.
- Derecho a la propiedad privada.
- Derecho a circular y a residir en el territorio de un Estado.
- Derecho a un juicio justo en un plazo razonable ante un tribunal objetivo, independiente e imparcial y a la doble instancia judicial.
- Derecho a la presunción de inocencia.
- Derecho a la defensa.
- Derecho a no ser discriminado,
- Derecho a trabajar.
- Derecho a la salud.
- Derecho a la cultura.
- Derecho a recibir protección y asistencia durante el embarazo y parto.
- Derecho a la educación pública y gratuita en todos los niveles de enseñanza.
- Derecho a un medio ambiente sano y equilibrado.
- Derecho a la autodeterminación de los pueblos.
- Derecho a vivir en paz.
- Derecho al desarrollo humano económico y social sostenible.

De lo dispuesto el Tesista manifiesta de los varios derechos mencionados efectivamente en el Artículo 66 # 6 de nuestra Constitución de la República garantiza el derecho a opinar y a expresarse nuestros pensamientos como ciudadanos sobre diversos acontecimientos locales y nacionales de esta manera ser entes participativos, propositivos para el desarrollo equitativo del país, por lo tanto los Gobernantes no deben restringir las opiniones, las expresiones de los ciudadanos ya sea a favor o en contra de ellos.

## **1.2.2. DERECHO CONSTITUCIONAL**

### ***Definiciones***

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo en el año 2005, cita que “Derecho Constitucional es la Rama del Derecho Político, que comprende las leyes fundamentales del Estado que establecen la forma de Gobierno, los derechos y deberes de los individuos y la organización de los poderes políticos” (Pág. 121).

Por lo citado el Tesista manifiesta que el Derecho Constitucional es el conjunto de principios, garantías fundamentales de suma importancia sobre las demás leyes, lo importante es poner en práctica, a favor del pueblo.

SALGADO PESANTES, Hernán en el año 2012, menciona sobre la Teoría de la Constitución “Al examinar el contenido del Derecho Constitucional habíamos expresado que es a través de las instituciones jurídico – políticas que el poder del Estado se establecen el poder se encuentran: la Constitución, el Poder Constituyente y los Poderes Constituidos. El estudio de la Constitución, es el objeto esencial del Derecho Constitucional”. (Pág. 44)

El Tesista manifiesta de lo citado el Derecho Constitucional en el sentido más amplio garantiza el cumplimiento de los derechos a favor de los ciudadanos.

### ***Constitución y Pacto social.***

SALGADO PESANTES, Hernán, manifiesta sobre la Constitución y pacto social “La idea de Constitución trae reminiscencias del pacto o contrato social, cuyas teorías fueron desarrolladas, particularmente, por los pensadores políticos de la segunda mitad del siglo XVII y de la primera del siglo XVIII. Entre los propugnadores del contrato social están: Grocio, Hobbes, Locke, y sobre todo Rousseau”. (Pág. 44)

El Tesista entre los aspectos sobresalientes de estas teorías nos interesa destacar aquella que se refiere a que los hombres libre y voluntariamente acuerdan establecer una sociedad, cuyos miembros aceptan por este contrato o pacto, una recíproca limitación de sus libertades y aceptan en obedecer a las autoridades o representantes designadas por ellos mismos, mediante elección popular.

### ***Contenido sustantivo de la Constitución***

SALGADO PESANTES, Hernán expresa acerca del Derecho Constitucional “De modo tradicional se ha explicado que la Constitución se divide en dos partes: dogmática y orgánica, lo que supone un doble objeto. Si bien este esquema facilita la comprensión no se debe pensar que las dos partes están separadas, menos aisladas, pues están fusionadas y son interdependientes, lo uno determina lo otro, de tal modo que sería erróneo proceder a separarlas. Del mismo modo que la ciencia del Derecho es una sola, la Constitución, igualmente, forma una unidad. Este doble objeto puede ser resumido así: La Constitución por un lado enuncia y consagra los **principios** superiores que deben guiar la acción de los poderes públicos. Estos principios se construyen a partir de los **valores** que posee la comunidad política. Ello implica **reconocer los derechos y libertades de los gobernados**, punto central de toda la organización institucional que el poder constituyente establece y verdadero eje para el funcionamiento. Tradicionalmente ha sido llamada parte dogmática de la Constitución”.



El mismo autor manifiesta que “La Constitución -partiendo de los principios, valores y derechos- organiza el poder del Estado y reglamenta su ejercicio. El cual significa que establece las **instituciones políticas** u órganos fundamentales del Estado, determina sus funciones y competencias; y que señala, al mismo tiempo, los procedimientos para designar a las personas que serán investidas de autoridad, titulares de los órganos. Esta es la denominada parte orgánica de la Constitución.

De lo expuesto puede deducirse que los preceptos constitucionales limitan y orientan al poder del Estado, lo cual está acorde con los postulados del movimiento constitucionalista, de establecer un régimen de garantías que cierre el paso a cualquier arbitrariedad o abuso.” (Pág. 47)

El Tesista manifiesta que el Derecho Constitucional como norma suprema garantiza el cumplimiento de los deberes y derechos de los ciudadanos, también de las autoridades, electas o designadas.

POSADAS SEGURA, Marcos Leonel, menciona que el “Derecho Constitucional es un conjunto de normas que definen la estructura del Estado, la organización de los poderes públicos, sus funciones, sus relaciones recíprocas y con los ciudadanos particulares. Las normas del derecho constitucional están contenidas en la Constitución. Este ordenamiento de máxima jerarquía, ley de leyes, no debe ser contra dichas por las leyes; la Constitución emana de un órgano legislativo especial, el Poder Constituyente. Las modificaciones a la Constitución tienen un procedimiento más complicado y riguroso que el resto de las leyes de un país” (Pág. 278)

El Tesista manifiesta el Derecho Constitucional, son normas legales más importantes de un país, es materia de estudio todo lo relativo a la forma de Estado, forma de gobierno, derechos fundamentales de las personas y la regulación de los poderes públicos, las relaciones entre los poderes públicos y ciudadanos una constitución es

importante cuando se pone en práctica sus principios y derechos a favor de Gobernantes y Gobernados.

**BADENI**, Gregorio, Profesor de Derecho Institucional de la Universidad de Buenos Aires Argentina, menciona “El derecho constitucional es una disciplina científica que tiene por objeto el estudio de la Constitución y de las instituciones políticas, estén o no previstas en un texto constitucional. Abarca los contenidos del orden constitucional y del orden político”. (Pág. 22)

De lo citado el Tesista manifiesta que efectivamente el Derecho Constitucional debe ser estudiado y para conocer la estructura jurídica y administrativa de un país.

SALGADO PESANTES, Hernán menciona la doctrina de la **supremacía Constitucional**. “En el ordenamiento jurídico, orden grado y jerarquizado, la constitución ocupa el nivel normativo superior, tiene la mayor jerarquía jurídica, a esto se denomina la súper legalidad o la supremacía de la constitución, las normas constitucionales se caracterizan por tener una fuerza jurídica especial y superior, una súper legalidad. Ello le pone a la cabeza del ordenamiento jurídico del Estado, confiriéndole una preeminencia indiscutible”. (Pág. 49)

De lo citado el Tesista considera que es correcto lo que el tratadista menciona la supremacía de las normas constitucionales, sobre las demás leyes existentes en el país, solo se pone al nivel de Tratados Internacionales.

### 1.2.3. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo en el 2005 cita: “Garantías constitucionales son conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconocer”. (Pág. 178)

El Tesista se pronuncia al respecto, Garantías Constitucionales, son normas legales que permiten hacer efectivo el ejercicio de los derechos a favor de las / los ciudadanos en el caso que estos hayan sido violentados.

En los Artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; Nos enseñan a accionar las garantías constitucionales a favor de las personas violentadas de sus derechos de la siguiente manera:

**Art.- 6:** Finalidad de las garantías.- Las garantías jurisdiccionales tiene como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos así como la reparación integral de los daños causados por su violación.

Las medidas cautelares tienen como finalidad prevenir, impedir o interrumpir la violación de un derecho.

Salvo los casos en que esta ley dispone lo contrario, la acción de protección, el hábeas corpus, la acción de acceso a la información pública, el hábeas data, la acción por incumplimiento, la acción extraordinaria de protección y la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena, se regulan de conformidad con este capítulo.

**Art.- 7: Competencia.-** Será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina de acto u omisión o donde se producen sus efectos. Cuando en la misma circunscripción territorial hubiere varias juezas o jueces competentes, la demanda se sorteará entre ellos.

Por la vulneración de los derechos fundamentales del ser humano es cuando podemos interponer acciones constitucionales.

**En la Constitución vigente de la República del Ecuador Art. 86** cita que las Garantías Jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes, disposiciones:

Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o **nacionalidad** podrá proponer las **acciones previstas en la Constitución**.

Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos.

## **ACCIONES CONSTITUCIONALES**

**ACCIÓN DE PROTECCIÓN.-** Art. 88.- De la Constitución tendrá por objeto el **amparo directo y eficaz de los derechos** reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas y persona particular.

Cuando un comerciante es decomisado su mercancía, por la resolución en contra de un ciudadano, por la justicia indígena.

**ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS.-** Art 89.- De la constitución vigente manifiesta la acción de hábeas corpus tiene por objeto **recuperar la libertad** de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de

autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.

Inmediatamente de interpuesta la acción, la jueza o juez convocará a una audiencia que deberá realizarse en las veinticuatro horas siguientes, en la que se deberá presentar la orden de detención con las formalidades de ley y las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida. La jueza o juez ordenará la comparecencia de la persona privada de libertad, de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona detenida, de la defensora o defensor público y de quien la haya dispuesto o provocado, según el caso. De ser necesario, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurra la privación de libertad.

La jueza o juez resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia. En caso de privación ilegítima o arbitraria, se dispondrá la libertad inmediata.

En caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y Especializada, y la imposición de medidas, alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable.

Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, el recurso se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia.

Esto se da generalmente, cuando la o el ciudadano está detenido por más de 24 horas y sin fórmula de juicio.

**ACCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** Art 91.- De la Constitución vigente manifiesta la acción de acceso a la información pública tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido **denegada expresa o tácitamente**, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá

ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley.

Se procede cuando nos ha sido denegada expresa o tácitamente la información, o la información proporcionada no está completa o está alterada.

**ACCIÓN DE HABEAS DATA.-** Art 92.-De la Constitución vigente manifiesta toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y **a acceder a los documentos**, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico.

Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley.

La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo.

Se puede aplicar esta acción ante el medio de comunicación, registro civil que no permiten obtener información del interesado.

**ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN.-** Art 94.- De la Constitución vigente manifiesta la acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se **haya violado por acción u omisión derechos** reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal.

## LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

**BADENI**, Gregorio en el año 2006, manifiesta acerca de la libertad de expresión “El ser humano necesita comunicar su pensamiento, y así como el pensamiento es esencialmente libre, su exteriorización libre es una secuela inevitable. Claro está, que la expresión del pensamiento puede ser objeto de restricciones directas o indirectas. Pero, si no hay libertad para expresar el pensamiento, se estará transgrediendo uno de los valores fundamentales del ser humano que, por imposición de su naturaleza, siempre estará dispuesto a defender” (Pág. 613).

El Tesista expresa el ser humano por naturaleza desea comunicarse con los demás él no permitir hacerlos estaría violentando un derecho primordial de la vida.

**MORALES MONCAYO**, Esteban menciona que la libertad de expresión “Es un elemento fundamental sobre el cual se basa la existencia de una sociedad democrática, es en fin condición para que la comunidad a la hora de ejercer sus opiniones esté suficientemente informados” (pág. 48)

El Tesista considera obvio que las ciudadanas y los ciudadanos antes de emitir opiniones sobre diversos asuntos deben estar informados verazmente.

En la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** Art. 19 Dispone: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y de recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión." (Pág. 24)

De lo citado el Tesista manifiesta que importante contar con este principio legal que garantiza a las y los ciudadanos, a expresar y opinar sin restricciones acerca de la realidad social.

Según la **Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano** adoptado en la Asamblea Nacional Constituyente de Francia del 26 de agosto de 1789, en el Art. 11, Dispone: “La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los más preciosos derechos del hombre; por lo tanto, toda ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente, salvo la responsabilidad por el abuso de esta libertad, en los casos determinados por la Ley”. (Pág. 40)

De lo citado el Tesista manifiesta obviamente toda opinión o expresión debe ser con respeto al honor, honra de la otra persona, caso contrario podemos incurrir en el delito contra el honor y buen nombre.

Según la **Declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre**, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, 1948, en el Art. 4 Dispone “Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y de difusión del pensamiento por cualquier medio” (Pág. 48)

De lo dispuesto el Tesista menciona que todos los ciudadanos debemos poner en práctica los derechos antes citados ya que de esta manera ser actores propositivos por el desarrollo equitativo del país.

En LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS San José de Costa Rica 1969, en el Art. 13 Dispone: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideraciones de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”. (Pág. 7)

De lo dispuesto el Tesista considera que no se puede restringir el derecho de expresión directa o indirectamente, creando leyes con el fin de limitar el periodismo

investigativo, limitar la circulación de ideas y opiniones, más aún en países democráticos.

**En el Art. 16 de la Constitución vigente de la República** Dispone: “Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.
2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación”.

En el Art. 17 Dispone: “El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación”

De lo dispuesto el Tesista expresa la mayoría de los ecuatorianos no contamos con los diversos servicios tecnológicos de comunicación, debido a altos costos el Estado debería darnos más facilidades para adquirir de conformidad a nuestra cultura e idiomas.

**En el Art. 384 de la Constitución de la República.-** Dispone “El sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana”.

De lo dispuesto el Tesista menciona que el Estado como tal es el llamado a garantizar el ejercicio de los derechos de información y de expresión, los que están en la administración pública no deben incomodarse por las opiniones vertidas de los ciudadanos, a veces son para hacer ver los errores que cometen cuando están en el poder ya sea local o nacional.

## DERECHO COMPARADO

### LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN BOLIVIA

De conformidad a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia hace referencia acerca de la libertad de expresión de la siguiente manera:

**Artículo 21.** Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:

A la libertad de pensamiento, expresados en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, con fines lícitos.

A expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones.

**Artículo 106.** El Estado garantiza a las bolivianas y los bolivianos el derecho a la libertad de expresión, de opinión.

La exteriorización de opiniones solo puede hacerse con fines lícitos es por eso que se regula este derecho para evitar los delitos de difamación.

Puedo considerar por demás obvio que se considera negativa cualquier forma de expresar con fines no lícitos para el ordenamiento jurídico, es deber del Estado regular, y así lo hace la Constitución política del Estado plurinacional de Bolivia para salvaguardar la paz social.

### LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN COLOMBIA

La libertad de expresión es una condición necesaria para que el ser humano se desarrolle plenamente en sociedad, pues se entiende por el que el hombre por que se preocupa el derecho en Colombia, no es el hombre aislado sino el hombre en sociedad. Es así como el ARTÍCULO. 1 dice que la República de Colombia se funda en el respeto a la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad y la prevalencia del interés general. Por lo tanto **se busca con la libertad de expresión la realización del ser humano** como individuos dentro de una sociedad.



Pero no solo se busca la realización del individuo con la libertad de expresión, también la realización del Estado social de derecho, democrático, participativo y pluralista. El ser político se desarrolla en un Estado democrático, solo si puede expresarse libremente, difundir su pensamiento, recibir información veraz e imparcial y si es el caso fundar medios masivos de comunicación que no podrán por lo tanto ser monopolio exclusivo de nadie, ni aún del Estado.

## **LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN VENEZUELA**

El Artículo 57 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece una clara protección a la libertad de expresión y la libertad de prensa para sus ciudadanos, especificando que la comunicación es libre y plural, manifiesta que: “Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones de viva voz, por escrito o mediante cualquier otra forma de expresión, y de hacer uso para ello de cualquier medio de comunicación y difusión, sin que pueda establecerse censura. No se permite el anonimato, ni la propaganda de guerra, ni los mensajes discriminatorios, ni los que promuevan la intolerancia religiosa”, reza la Carta Magna vigente desde 1999.

Sin embargo, a pesar de lo innegablemente clara que es la Constitución Bolivariana, de Venezuela en referencia a este tema, las evidencias de graves violaciones a este derecho fundamental de los seres humanos insostenible.

Se evidencia grandes violaciones de los derechos fundamentales de los seres humanos, por parte de quienes tienen el poder, no se puede vivir aislado de la realidad social, opinar y expresar es importante en un Estado social de derechos, porque quieren acallar la voz del pueblo al cerrar los medios de comunicación o transferir a las manos del Estado.

#### 1.2.4. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

En la Constitución vigente de la República del Ecuador en los Artículos 16 numerales uno y dos, Artículo 17 numeral 2 Disponen que “Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación. El Estado facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios”.

En la Constitución de 1998 en el Art. 81 Disponía que el “Estado garantizará el derecho a acceder a fuentes de información objetiva, veraz, plural, oportuna y sin censura previa de los acontecimientos de interés general”.

De lo dispuesto el Tesista expresa, que en la anterior y actual Constitución existen derechos y garantías constitucionales de las personas para la información y comunicación sin restricciones.

Los medios de comunicación son instrumentos utilizados en la sociedad contemporánea para informar y comunicar de manera masiva. Día a día, los individuos y las comunidades acceden a material informativo que describe, explica y analiza datos y acontecimientos políticos, sociales, económicos y culturales, tanto a nivel local como en el contexto global. Para comienzos del siglo XXI, y en sociedad de todas partes del mundo, los periódicos, estaciones radiales y páginas web son ejemplos de la naturaleza de los medios de comunicación.

En nuestras sociedades, estos canales son esenciales para el establecimiento y desarrollo de todo proceso de **interacción humana**. Los medios de comunicación son la materialización física de la necesidad de relacionarse entre sí que tienen todos los humanos. Mediante ellos se describen situaciones y problemas propios de nuestra

realidad y, en la mayor parte de las oportunidades, se plantean análisis que contribuyen a su discusión. Los medios de comunicación permiten establecer procesos de **intercambio de conocimientos** y debates de carácter social.

Los medios de comunicación también constituyen una gran red de plataformas tecnológicas que excede los límites nacionales. Actualmente existen redes globales, nacionales, regionales y comunitarias, constituidas por periódicos, revistas, emisoras radiales, canales de televisión y páginas web. Cada una de estas plataformas define la materialidad de la información que se transmite. Por ejemplo, los periódicos publican diariamente artículos, columnas de opinión, infografías y fotografías; las emisoras, en sus programas, cubren de manera exhaustiva los acontecimientos que están pasando en cualquier lugar y a cualquier hora; los canales de televisión, con sus noticieros, sus programas de discusión, sus telenovelas y sus partidos de fútbol, parecen traer la realidad a la casa de los televidentes.

En estos tiempos nuestra relación con los medios de comunicación es un asunto cotidiano y casi natural, pues a diario vemos, escuchamos, leemos y estamos en contacto con diversas plataformas informativas, es importante tener en cuenta que no existe una definición que englobe todo su significado. De acuerdo al contexto de discusión, los medios de comunicación adquieren objetivos, beneficios y usos diferentes.

Para algunos sectores de la sociedad contemporánea, los medios de comunicación son la manera más eficaz y rápida de transmitir un mensaje. Por ejemplo, una página web es útil para publicar un contenido que necesite divulgación inmediata entre varios sectores de nuestra comunidad. Sin embargo, para otros sectores de la sociedad, estos mismos medios de comunicación son entendidos como una herramienta política o como un vehículo de manipulación social.

Todas las definiciones anteriormente mencionadas hacen alusión a los diversos papeles que los medios cumplen en el mundo del siglo XXI. Lo cierto es que, hoy en día, los medios de comunicación son un poder innegable en la sociedad mundial.

**Los medios de comunicación se dividen en:**

**Medios audiovisuales.-** A rasgos generales, los medios audiovisuales son los que pueden ser escuchados y vistos. Es decir, los dispositivos que se basan en imágenes y sonidos para transmitir la información, como es el caso de la televisión y el cine.

**La televisión.-** Desde su aparición en los años 30 hasta comienzos del siglo XXI, la televisión ha sido el medio con mayores índices de público o audiencia a nivel mundial. Esto se debe a sus características como herramienta informativa: su inmediatez en el cubrimiento de acontecimientos, los recursos que utiliza (imágenes, sonido, presentadores, sets de grabación) y, sobre todo, la posibilidad que ofrece de ver los hechos-y a sus protagonistas-en tiempo real y a kilómetros de distancia.

Aún hoy en día, con la llegada de nuevos medios de comunicación, la televisión mantiene su nivel de influencia sobre la mayor parte de los sectores de la sociedad, pues sus dispositivos son baratos y de fácil acceso.

A nivel formal, la televisión plantea el uso de una gran variedad de formatos a la hora de transmitir la información. Entre ellos sobresalen noticieros, telenovelas, documentales, reportajes, entrevistas, programas culturales, pedagógicos y científicos, entre otros. Gracias al acelerado desarrollo tecnológico de las últimas décadas del siglo XX y las primeras del siglo XXI, cada formato conjuga imágenes, textos y sonidos, y, además, plantea un constante contacto e interacción con la teleaudiencia.

**El cine.-** El cine no ha sido considerado como un medio de comunicación informativo funciona como una poderosa plataforma de transmisión de mensajes,

pero las dimensiones de su producción y los intereses de sus productores han hecho que, hasta el día de hoy, se lo considere como una entretenimiento cultural, dedicada a la creación de historias, ficcionales y documentales, de alto impacto y con trascendencia emocional o histórica.

Sin embargo, desde su aparición, a finales del siglo XIX, el cine funcionó como transmisor de mensajes informativos. Por ejemplo, en los años 30 y 40, en la Alemania Nazi y la Italia fascista, el cine fue utilizado como medio de propaganda: los gobernantes de ambos países lo entendían como una plataforma fundamental para transmitirle a sus pueblos los alcances de sus gobiernos de ultra-derecha.

**Medios radiofónicos.-** La radio es el único medio que hace parte de los medios que transmiten información por medio de formatos sonoros. Su importancia radica en que es el medio que consigue la información con más facilidad, además de tener un proceso de producción mucho más sencillo que el de la televisión. Además de los pocos requerimientos que implica su producción, la radio no necesita de imágenes para comunicar, ni de un gran equipo de trabajadores; los periodistas radiales sólo necesitan estar en el lugar de los hechos, además de tener un micrófono y una cabina de sonido con la cual se logre hacer la emisión de la información al aire.

A pesar del creciente desarrollo tecnológico, para comienzos del siglo XXI la radio conserva su capacidad para emocionar e informar al mismo tiempo. Desde su aparición desde muchos años atrás, los productores radiales se enfocaron en la transmisión de información basada en la creación sonora de imágenes y escenarios. Hoy en día, por medio de entrevistas con los protagonistas de las noticias y paisajes sonoros (ambientes, voces de los personajes, canciones, entre otros) con los que se recrean universos o se evocan lugares, un programa de radio acompaña la cotidianidad de los oyentes: al tiempo que transmite la información, la radio genera emociones trascendentales en los oyentes.

De todas formas, las características técnicas de la radio hacen que los formatos sean más limitados que los de la televisión o el cine, por lo que la transmisión de información se hace mediante programas de entrevista-siempre intercalados con mensajes comerciales o música, paneles de discusión, transmisión de conciertos o de noticieros con pequeñas cápsulas informativas. Sin embargo, la experimentación de los productores de radio en búsqueda de transmitir sus historias siempre ha estado presente en formatos como el documental sonoro o la radio-arte.

Desde la década de 1980, la creación de nuevas emisoras se ha vuelto algo muy común en Colombia; con el alcance de la señal, el público ha seguido creciendo y diversificándose, y con la aparición de dispositivos móviles a finales del siglo XX, la transmisión de señal radial ha pasado a acompañar muchas más rutinas de los seres humanos. Para comienzos del siglo XXI, la radio demuestra tener más posibilidades como medio masivo que la televisión.

A diferencia de los medios audiovisuales, desde siempre, la radio ha llegado a más sectores de la sociedad y a más regiones del país, pues, por su naturaleza, sus dispositivos de transmisión pueden ser transportados con mayor facilidad; tan sólo se necesita de un pequeño radio de transistores, un walkman, un discman, un i-Pod, una grabadora o un equipo de sonido para escuchar un programa y disfrutar del maravilloso mundo de la radio.

**Medios impresos.-** Las revistas, los periódicos, los magazines, los folletos y, en general, todas las publicaciones impresas en papel que tengan como objetivo informar, hacen parte del grupo de los medios impresos. En la actualidad, el público consumidor ha relegado el papel de los medios impresos debido a varios factores: dinero, con la aparición de los medios de comunicación **audiovisuales**, el interés por la lectura y por la información presentada de manera escrita pasó a un segundo plano. El Internet ha generado cambios fundamentales en el acceso a la información.

Por otro lado, en el mundo tecnológico de finales del siglo XX y comienzos del siglo XXI, caracterizado por la inmediatez en el flujo de la información, la lectura de textos extensos comenzó a perder interés en el público. Sin embargo, los medios impresos han buscado nuevas maneras de transmitir la información cotidiana, apelando al uso de recursos audiovisuales; hay medios impresos para todo tipo de público, no sólo para el que se quiere informar acerca de la realidad, también los hay para los jóvenes, los aficionados a la moda, a la música, a los deportes, a la literatura, a la tecnología, a los negocios, entre otros.

Para comienzos del siglo XXI, los medios impresos más influyentes siguen siendo los periódicos, pues a través de ellos se transmite la información más compleja y elaborada, en cuanto a investigación, un periódico establece un diálogo entre el mundo de la opinión pública y los personajes más influyentes de los sistemas políticos o económicos.

**Medios digitales.-** Desde finales de la década de 1980, las llamadas “nuevas tecnologías” comenzaron un proceso de masificación que definió el camino a seguir de los medios de comunicación. A partir de los medios digitales se construyeron nuevas plataformas informativas, alojadas en Internet y constituidas por herramientas audiovisuales, formatos de interacción y contenidos de carácter virtual. Con el desarrollo de nuevos modelos de computadores, desde la década de 1990, el público tuvo acceso a una forma novedosa de entender la transmisión de la información; no sólo los jóvenes o los amantes de la tecnología podían tener un computador y explorar en el infinito mundo de internet, ahora todos los individuos de la sociedad podrían leer, complementar y hasta crear sus propios medios de comunicación. En ese sentido, actualmente, los medios digitales se encuentran en un proceso de expansión hacia todos los sectores de la sociedad.

Entre los medios digitales sobresalen los blogs, las revistas virtuales, las versiones digitales y audiovisuales de los medios impresos, páginas web de divulgación y

difusión artística, emisoras de radio virtuales, entre otros. La rapidez, la creatividad y la variedad de recursos que utilizan los medios digitales para comunicar hacen de ellos una herramienta muy atractiva. Su variedad es casi infinita, casi ilimitada, lo que hace que, día a día, un gran número de personas se inclinen por ellos para crear, expresar, diseñar, informar y comunicar.

Lo novedoso es que en nuestro país en Enero del 2014 la Superintendencia de Información y Comunicación emitió una resolución que exige al caricaturista de Diario El Universo, Javier Bonilla, Bonil, **rectificar el contenido de su caricatura**, y al periódico a pagar una multa del 2% del promedio de su facturación en los últimos tres meses, se basan en que el contenido de la caricatura no corresponde a la realidad de los hechos y estigmatiza la acción de las autoridades, es el primer caso de sanción a un medio de comunicación que publica el trabajo de un artista, esta situación confirma el riesgo de la libertad de expresión, opinión y prensa; ya que la caricatura es una expresión artística de humor que no le gusto al poder político.

Según la Ley Orgánica de Comunicación tenemos: Medios de comunicación Públicos, Privados y Comunitarios

- a) Medios de comunicación públicos. Art. 78. Ley Orgánica de Comunicación**  
**Definición.-** Los medios públicos de comunicación social son personas jurídicas de derecho público. Se crearán a través de decreto, ordenanza o resolución según corresponda a la naturaleza de la entidad pública que los crea.

**Empresa Pública de Comunicación. Art. 79. Ley Orgánica de Comunicación.-** Si dos o más medios públicos se agrupan por razones estratégicas de optimización de costos o para facilitar su gestión, éstos se constituirán en una Empresa Pública de Comunicación al tenor de lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Los medios de comunicación social según el Art. 80 de la Ley Orgánica Social son:

- Producir y difundir contenidos que fomenten el reconocimiento de los Derechos Humanos, de todos los grupos de atención prioritaria de la naturaleza
- Ofrecer servicios de información de relevancia pública veraz, verificada, oportuna y contextualizada, con respeto a los principios de independencia profesional y pluralismo.
- Facilitar el debate democrático y la libre expresión de opiniones.
- Fomentar la igualdad de género y la interculturalidad.
- Buscar y ejecutar mecanismos de cooperación y enlace con los medios públicos a nivel nacional e internacional
- Ofrecer contenidos educativos, culturales, de recreación y entretenimiento que contribuyan al buen vivir.

Los medios de comunicación públicos de carácter oficial están destinados a informar y comunicar las diversas funciones del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, están facultados a crear medios de comunicación públicos de carácter oficial para informar mejor al pueblo.

**b) Medios de comunicación privados.** Según el Art. 84 de la Ley Orgánica de Comunicación. Tenemos la siguiente definición.- Que son personas naturales o jurídicas de derecho privado con o sin finalidad de lucro, cuyo objeto es la prestación de servicios públicos de comunicación con responsabilidad social de esta manera aplicando la moral y la ética.

**c) Medios de comunicación comunitarios.** De conformidad al Art. 85 de la Ley Orgánica de Comunicación. Menciona la siguiente definición.-Que los medios de comunicación comunitarios son aquellos cuya propiedad, administración y

dirección corresponden a colectivos u organizaciones sociales sin fines de lucro, y su rentabilidad es social.

**Acción afirmativa. Según el Art. 86 de la Ley Orgánica de Comunicación.-** El Estado implementará las políticas públicas que sean necesarias para la creación y el fortalecimiento de los medios de comunicación comunitarios como un mecanismo para promover la pluralidad, diversidad, interculturalidad y plurinacionalidad; tales como: crédito preferente para la conformación de medios comunitarios y la compra de equipos; exenciones de impuestos para la importación de equipos para el funcionamiento de medios impresos, de estaciones de radio y televisión comunitarias; acceso a capacitación para la gestión comunicativa, administrativa y técnica de los medios comunitarios.

**Financiamiento. De conformidad al Art. 87. Ley Orgánica de Comunicación.-** Los fondos para el funcionamiento de los medios comunitarios provendrán de la venta de servicios y productos comunicacionales venta de publicidad, donaciones, fondos de cooperación nacional e internacional, patrocinios y cualquier otra forma lícita de obtener ingresos.

Las utilidades que obtengan los medios de comunicación comunitarios en su gestión se reinvertirán con prioridad en el mejoramiento del propio medio, y posteriormente en los proyectos sociales de las comunidades y organizaciones a las que pertenecen.

Los tres niveles de comunicación en definitiva son para servir e informar verazmente a las/los ciudadanos las novedades, problemas y avances en general que suscitan en el convivir de la sociedad.



## ***La redes sociales***

Una red social es una forma de representar una estructura social, asignándole un grafo, si dos elementos del conjunto de actores, tales como individuos u organizaciones están relacionados de acuerdo a algún criterio, relación profesional, amistad, parentesco, etc.; entonces se construye una línea que conecta los nodos que representan a dichos elementos. El tipo de conexión representable en una red social es una relación diádica o lazo interpersonal, que se pueden interpretar como relaciones de amistad, parentesco, laborales, entre otros.

La investigación multidisciplinaria ha mostrado que las redes sociales constituyen representaciones útiles en muchos niveles, desde las relaciones de parentesco hasta las relaciones de organizaciones a nivel estatal, se habla en este caso de redes políticas, desempeñando un papel crítico en la determinación de la agenda política y el grado en el cual los individuos o las organizaciones alcanzan sus objetivos o reciben influencias.

### **Redes sociales de interés general son:**

- 1. Facebook:** es una red social, para intercambiar una comunicación fluida y compartir contenido de forma sencilla a través de Internet, para que la gente compartiera sus gustos y sentimientos.
- 2. Twitter:** es una aplicación web gratuita de microblogging que reúne las ventajas de los blogs, las redes sociales y la mensajería instantánea. Esta nueva forma de comunicación, permite a sus usuarios estar en contacto en tiempo real con personas de su interés a través de mensajes breves de texto.

3. **MySpace:** es un sitio de red social. Cuando te haces miembro de MySpace creas tu propio perfil, entonces invitas a tus amigos a hacerse miembros y buscas en MySpace a amigos tuyos que ya sean miembros.
4. **Ning:** es una plataforma en línea para usuarios que permite crear sitios web sociales y redes sociales, Ning es la tercera compañía startup de Andreessen (después de Netscape y Opsware), y obtuvo gran parte de su notoriedad de los éxitos de Andreessen con estas compañías.
5. **Tagged:** es un sitio Web de redes sociales muy popular. Por medio de este sitio, millones de personas se conectan en el mundo para establecer relaciones o simplemente, darse a conocer. Tagged permite compartir mensajes, fotos y videos y contiene muchas aplicaciones como chat, plantillas para personalizar los perfiles y mucho más.
6. **MyYearbook:** es un sitio de redes sociales que permite a los usuarios crear perfiles personales, agregar clases, compartir tareas escolares, publicar fotos, comentar sobre fotos de otros usuarios y firmar electrónicamente las páginas web de otros usuarios.
7. **Meetup:** Facilita a sus usuarios con intereses comunes encontrarse en línea a través de la red social y propiciar una reunión. Los usuarios deben introducir un código postal y el tema de interés y Meetup ayuda a organizar el encuentro.
8. **Bebo:** es una red social que tiene infinidad de funciones, entre las que más se destacan son el poder compartir fotos y videos con tus amigos, jugar los juegos que tiene Bebo, escuchar música, explorar sus aplicaciones y crear y formar parte de grupos, entre otras funciones

9. **Multiply:** es un sitio de redes sociales donde los usuarios pueden crear sus propios perfiles y blogs, compartir críticas de películas, libros y restaurantes, y programar eventos en sus propios calendarios sociales. Multiply se concentra en compartir medios, permitiendo a sus usuarios cargar música, fotos y videos.
  
10. **Orkut:** es la red social que promueve Google. No es una de las redes sociales más utilizadas en los países de habla hispana, Hoy en día cualquiera con una cuenta de Gmail puede registrarse. Sin embargo hace algún tiempo solo se entraba con una invitación de un usuario registrado.

## CAPÍTULO II

### 2. Breve caracterización del objeto de estudio

Al transcurso del tiempo los diversos conflictos sociales se agudizan en el mundo actual en América Latina, en Ecuador los que tienen el poder político persiste en limitar, coartar los derechos fundamentales del ser humano como es la libertad de expresión y opinión, derechos garantizados por nuestra Constitución de la República además de los Instrumentos Internacionales del cual el Ecuador es suscriptor.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en el Art. 13 manifiesta. “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección.”

Los que están en el poder político y administrativo no deben violentar el derecho de la libertad de expresión, creando leyes que atentan este derecho humano, clausurando medios de comunicación, decomisando equipos o implementos de los medios de comunicación, comunicadores sociales, con procesos judiciales, etc.

Se presentó la demanda de inconstitucionalidad a varios artículos de la nueva Ley Orgánica de Comunicación que está vigente, por las normas que violentan la libertad de expresión y opinión, libertad de prensa, limita el periodismo investigativo a ciertos actos de corrupción cometidas por quienes están en la administración pública, desde mi punto de vista; los medios de comunicación tienen roles importantes como es el de compilar e informar libremente a la ciudadanía las novedades locales y nacionales.

Por lo cual es necesario que existan alternativas, mecanismos democráticos para poner en práctica tal derecho, los ciudadanos tenemos el derecho a la libertad de

expresión y opinión por el bien del país y el acceso libre a la información valores intangibles inherentes a la persona humana, derechos garantizados en nuestra Constitución de la República.

## **Diseño de la Investigación**

### **2.1. Tipos de Investigación**

La presente investigación se realizó en forma descriptiva, por cuanto se describen, se detalla y se analiza las causas, síntomas y efectos de la vulneración del derecho fundamental de la libertad de expresión.

Con este tipo de investigación se buscó los mecanismos eficaces que permitan garantizar el ejercicio pleno del derecho de las personas a opinar y expresarse libremente sin restricción alguna por quienes tienen el poder político.

### **2.2. Metodología**

El estudio que se propuso estaba enfocado en el diseño no experimental de investigación, por cuanto no se realizaron manipulaciones de las variables tan solo se observó la falta de aplicabilidad de las leyes que garantizan la libertad de expresión del pueblo, por lo tanto no se manipularon las variables.

El análisis realizado se fundamenta en preguntas concretas, coherentes, las cuales buscaron el cumplimiento de los objetivos específicos planteados en la investigación.

### 2.3. Unidad de Estudio

Dados los objetivos, características de la presente investigación; el Tesista trabajó con la población o muestra, descrita a continuación.

#### Población y Muestra

GRUPO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN	MUESTRA
Profesionales del derecho	469	216
Comunicadores sociales	20	20
Ciudadanía en general	20	20
Total	509	256

Para la presente investigación se trabajará con una muestra significativa de la población; para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:

n: Tamaño de la muestra

N: Tamaño de la población

E: Error máximo admisible.

$$n = \frac{N}{(E)^2(N - 1) + 1}$$

$$n = \frac{469}{(0.05)^2(469 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{469}{0.0025 (468) + 1}$$

$$n = \frac{469}{2.17}$$

$$n = 216$$

## **2.4. Métodos.**

### **2.4.1. Deductivo**

La deducción parte de datos generales aceptados como válidos para llegar a una conclusión de tipo particular, siguiendo un proceso sintético, analítico.

### **2.4.2. Inductivo**

La inducción consiste en partir de hechos particulares para llegar a la formulación de leyes generales relativas a los hechos observados, siguiendo un proceso analítico, sintético.

Estos métodos ayudaron a la realización de la presente investigación, con el estudio de aspectos generales a particulares, planteados el problema de manera acertada, aportando a establecer las categorías fundamentales referentes a la investigación para delimitar el marco teórico. Permitted realizar los contenidos temáticos y las conclusiones generales de la investigación.

### **2.4.3. Analítico**

Este método implica el análisis, estudio esto es la separación o descomponer de un todo en sus partes o en sus elementos constitutivos.

#### **2.4.4. Sintético**

Implica la síntesis, esto es, unión de elementos para formar un todo.

Para el proceso correcto de la información se hizo uso de los métodos **analítico**, **sintético** ya que a través de éstos se realizó un análisis riguroso. Que permitió determinar las garantías Constitucionales para la libertad de expresión sin restricciones.

### **2.5. Técnicas**

#### **2.5.1. Observación**

Es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis.

#### **2.5.2. Encuesta**

La encuesta es una técnica que permitió obtener información a través de un cuestionario de preguntas concretas previamente elaborado, para conocer la opinión o valoración de las personas relacionadas con la investigación.

## 2.6 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

### 2.6.1. ENCUESTA A LOS SEÑORES PROFESIONALES DEL DERECHO.

1. ¿Considera usted que existe libertad de expresión independiente en el Ecuador?

TABLA N° 1

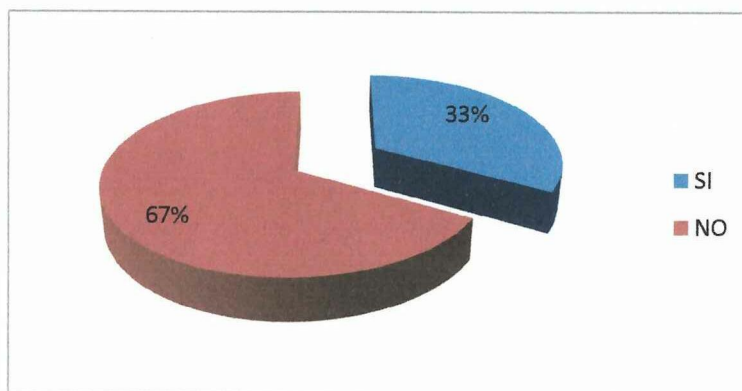
*Libertad de expresión independiente*

INDICADORES	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
SI	1	33%
NO	2	67%
TOTAL	3	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: José Alejandro Defaz Llumiluisa

GRAFICO N° 1



Fuente: Encuesta a los profesionales del derecho.

Elaborado por: José Alejandro Defaz Llumiluisa.

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Luego del procesamiento de las encuestas realizadas a los profesionales del derecho, se determina que el 67% de los encuestados consideran que no existe libertad de expresión en el Ecuador, mientras que el 33% considera que si hay los derechos mencionados.

## 2. ¿La Nueva Ley Orgánica de Comunicación permite la Libertad de Expresión?

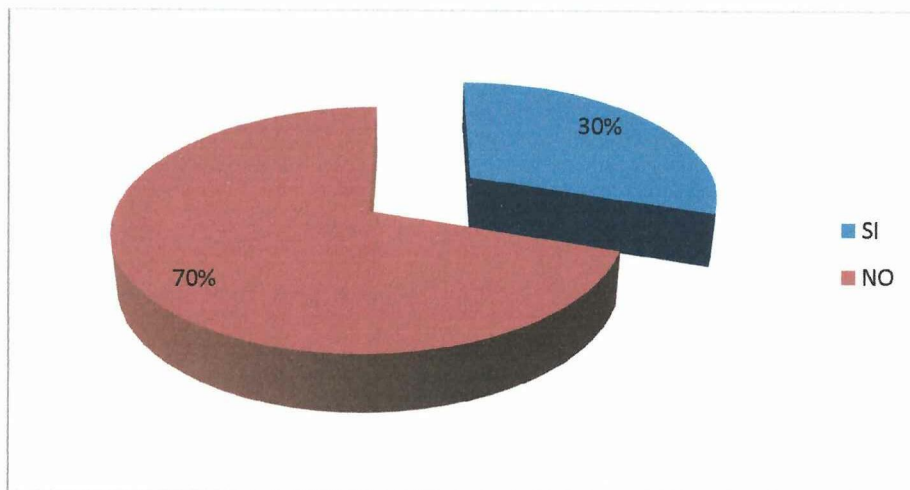
**TABLA N° 2**  
*Libertad de expresión*

INDICADORES	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
SI	3	30%
NO	7	70%
TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: José Alejandro Defaz Llumiluisa

**GRAFICO N° 2**



Fuente: Encuesta a los profesionales del derecho.

Elaborado por: José Alejandro Defaz Llumiluisa.

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

Luego del procesamiento de las encuestas ejecutadas se determina que el 70% de los encuestados dicen que la Nueva Ley Orgánica de Comunicación no permite la libertad de expresión, mientras que el 30% dicen que si permite.

### 3. ¿Sabe usted qué leyes garantizan la libertad de expresión?

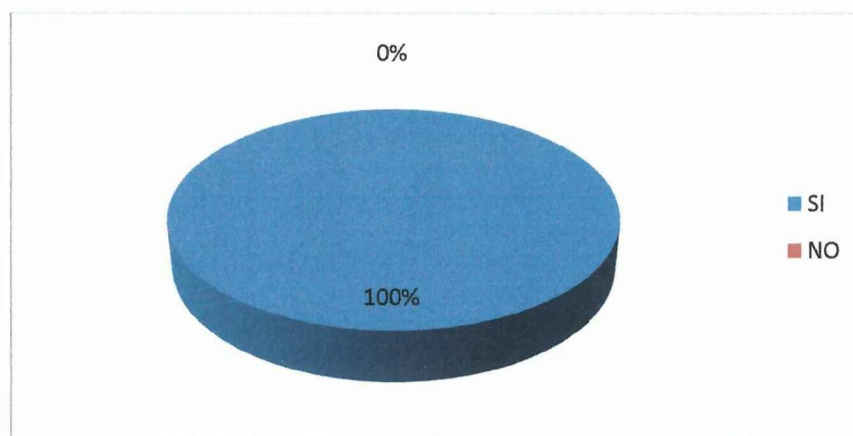
**TABLA N° 3**  
*Garantía de la libertad de expresión*

INDICADORES	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: José Alejandro Defaz Llumiluisa

**GRAFICO N° 3**



Fuente: Encuesta a los profesionales del derecho.

Elaborado por: José Alejandro Defaz Llumiluisa.

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Luego del procesamiento de las encuestas ejecutadas se determina que el 100% de los encuestados saben las leyes que garantizan la libertad de expresión.

**4. ¿Considera usted necesario proponer la reforma de la nueva Ley Orgánica de Comunicación?**

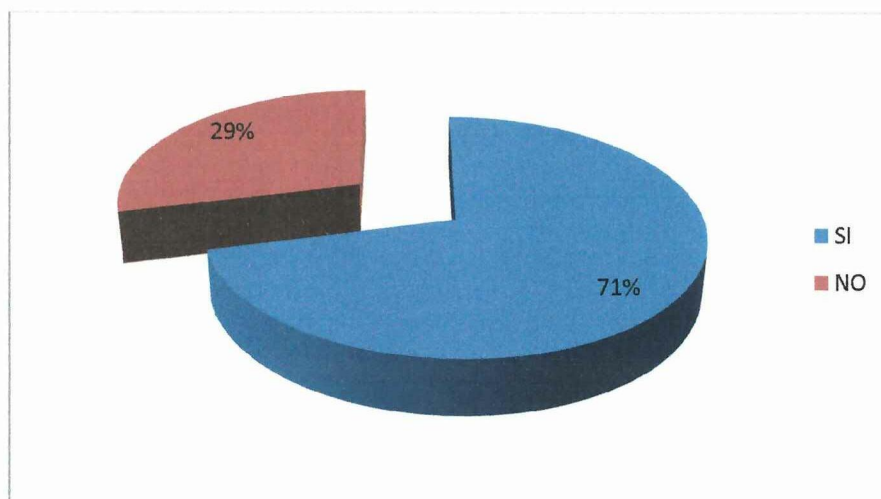
**TABLA N° 4**  
*Reforma necesaria de L.O.C.*

INDICADORES	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
SI	5	71%
NO	2	29%
TOTAL	7	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: José Alejandro Defaz Llumiluisa

**GRAFICO N° 4**



Fuente: Encuesta a los profesionales del derecho.

Elaborado por: José Alejandro Defaz Llumiluisa.

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

Luego del procesamiento de las encuestas ejecutadas se determina que el 71% los encuestados manifiestan que si es necesario la reforma de la ley orgánica de comunicación, mientras que el 29% manifiesta que no es necesaria la reforma en la mencionada ley.

**5. ¿Considera positivo que todo ciudadano tenga derecho a opinar y expresarse libremente?**

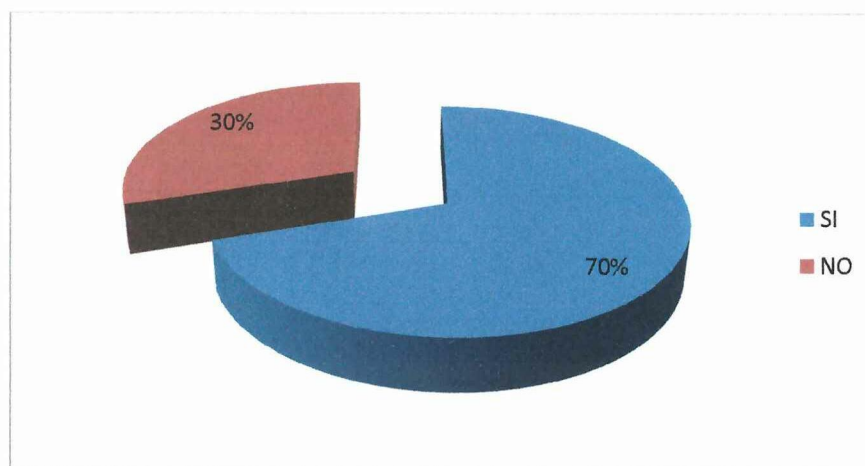
**TABLA N° 5**  
*Derecho a opinar y expresar*

INDICADORES	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
SI	7	70%
NO	3	30%
TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: José Alejandro Defaz Llumiluisa

**GRAFICO N° 5**



Fuente: Encuesta a los profesionales del derecho.

Elaborado por: José Alejandro Defaz Llumiluisa.

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

Luego del procesamiento de las encuestas ejecutadas se determina que el 70% de los encuestados se pronuncian que todo ciudadano tenga derecho a opinar y expresarse libremente, mientras que el 30% dice que no deben expresarse libremente.

6. ¿Considera usted que la Nueva Ley Orgánica de Comunicación coarta la libertad de expresión?

TABLA N° 6

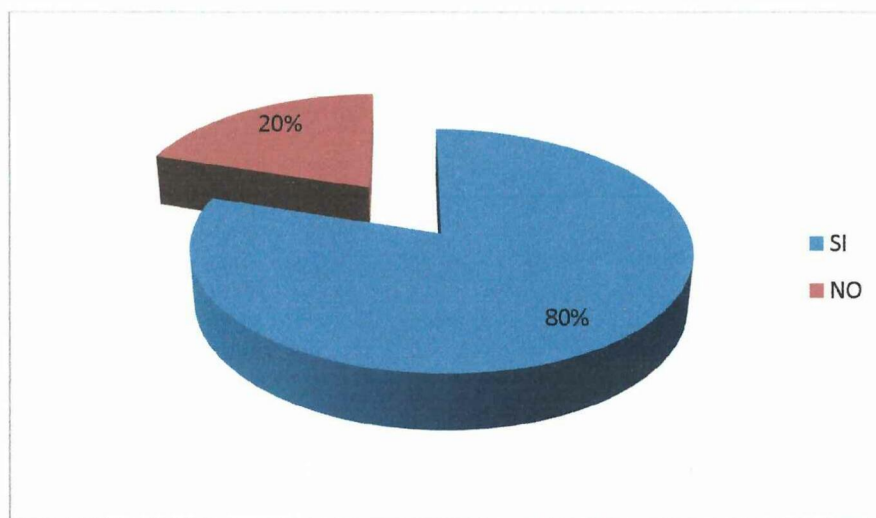
*Coarta la libertad de expresión la L.O.C.*

INDICADORES	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
SI	8	80%
NO	2	20%
TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: José Alejandro Defaz Llumiluisa

GRAFICO N° 6



Fuente: Encuesta a los profesionales del derecho.

Elaborado por: José Alejandro Defaz Llumiluisa.

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Luego del procesamiento de las encuestas ejecutadas se determina que el 80% de los encuestados consideran que la Ley Orgánica de Comunicación vigente sí coarta, limita la libertad de expresión, mientras que el 20% consideran que no.

7. ¿Conoce usted casos de vulneración del derecho de libertad de expresión?

TABLA N° 7

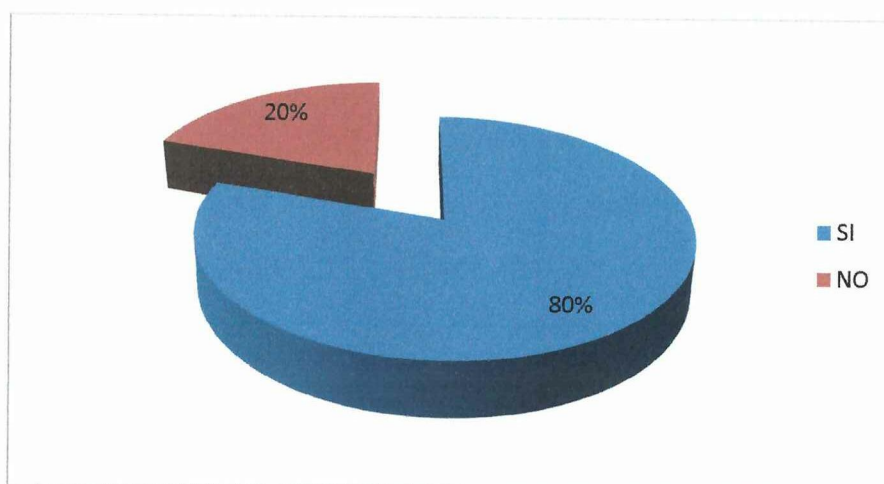
*Vulneración del derecho de expresión*

INDICADORES	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
SI	4	80%
NO	1	20%
TOTAL	5	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: José Alejandro Defaz Llumiluisa

GRAFICO N° 7



Fuente: Encuesta a los profesionales del derecho.

Elaborado por: José Alejandro Defaz Llumiluisa.

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Luego del procesamiento de las encuestas ejecutadas se determina que el 80% de los encuestados conocen casos de vulneración de los derechos de la libertad de expresión, mientras que el 20% consideran que no.

## 8. ¿Qué es para usted el linchamiento mediático?

**TABLA N° 8**

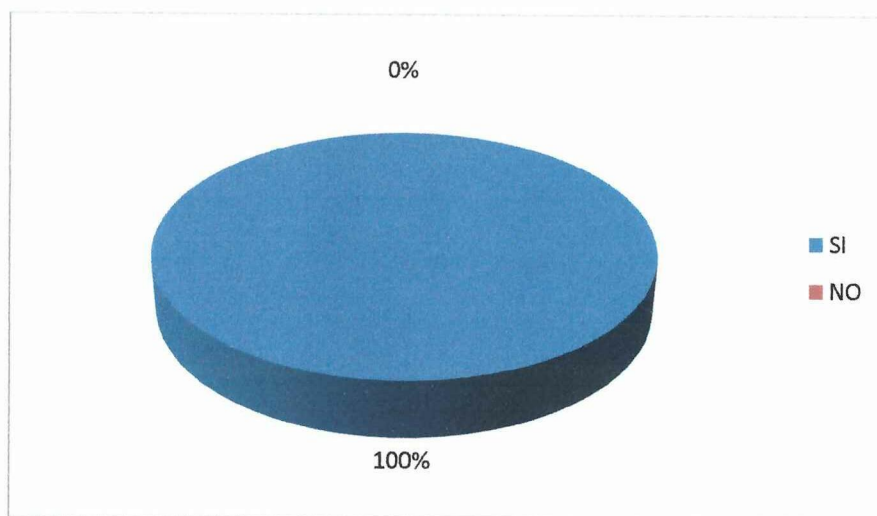
*Sabe usted el linchamiento mediático*

INDICADORES	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
SI	5	100%
NO	0	0%
TOTAL	5	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: José Alejandro Defaz Llumiluisa

**GRAFICO N° 8**



Fuente: Encuesta a los profesionales del derecho.

Elaborado por: José Alejandro Defaz Llumiluisa.

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

Luego del procesamiento de las encuestas ejecutadas se determina que el 100% de los encuestados saben del linchamiento mediático y sus efectos.

**9. ¿Considera usted que la libertad de información y de expresión son Derechos Humanos y fundamentales?**

**TABLA N° 9**

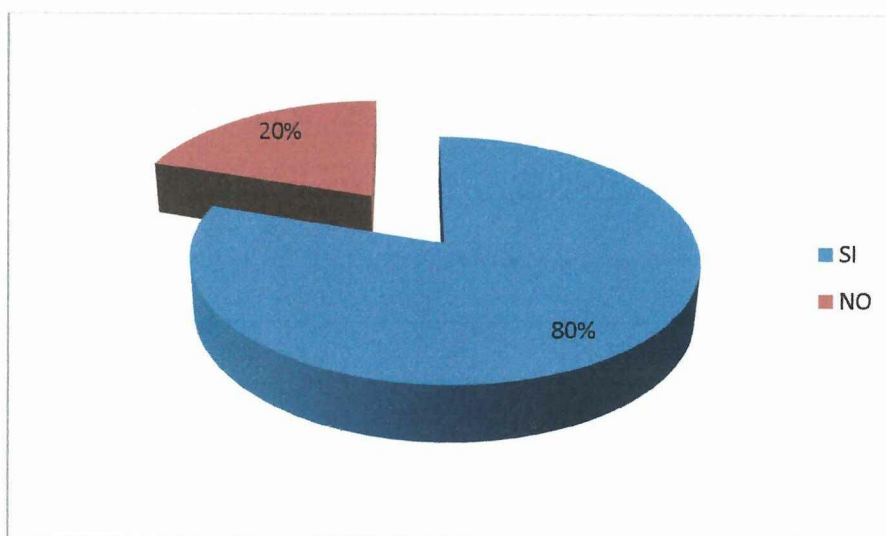
*La libertad de expresión es un derecho humano*

INDICADORES	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
SI	4	80%
NO	1	20%
TOTAL	5	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: José Alejandro Defaz Llumiluisa

**GRAFICO N° 9**



Fuente: Encuesta a los profesionales del derecho.

Elaborado por: José Alejandro Defaz Llumiluisa.

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

Luego del procesamiento de las encuestas ejecutadas se determina que el 80% consideran que la libertad de información y expresión son Derechos Humanos fundamentales, mientras que el 20% manifiesta que no.

## 2.6.2. ENCUESTA A LOS COMUNICADORES SOCIALES

1. ¿Cree usted qué es importante la práctica del derecho de la libertad de expresión?

TABLA N° 10

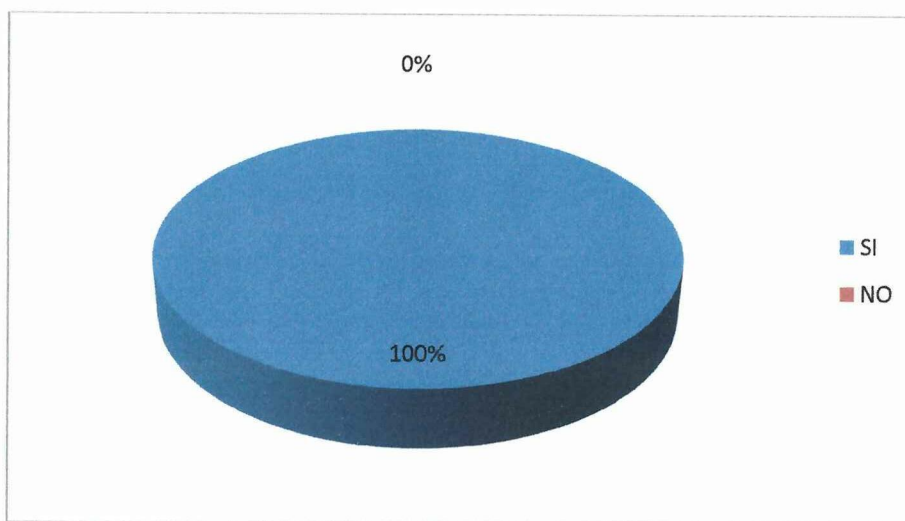
*Se debe practicar la libertad de expresión*

INDICADORES	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
SI	3	100%
NO	0	0%
TOTAL	3	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: José Alejandro Defaz Llumiluisa

GRAFICO N° 10



Fuente: Encuesta a los comunicadores sociales

Elaborado por: José Alejandro Defaz Llumiluisa.

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Luego del procesamiento de las encuestas ejecutadas a los comunicadores sociales, se determina que el 100% de los encuestados creen que es muy importante la práctica del derecho de la libertad de expresión.

## 2. ¿La libertad de expresión ha existido desde la antigüedad?

TABLA N° 11

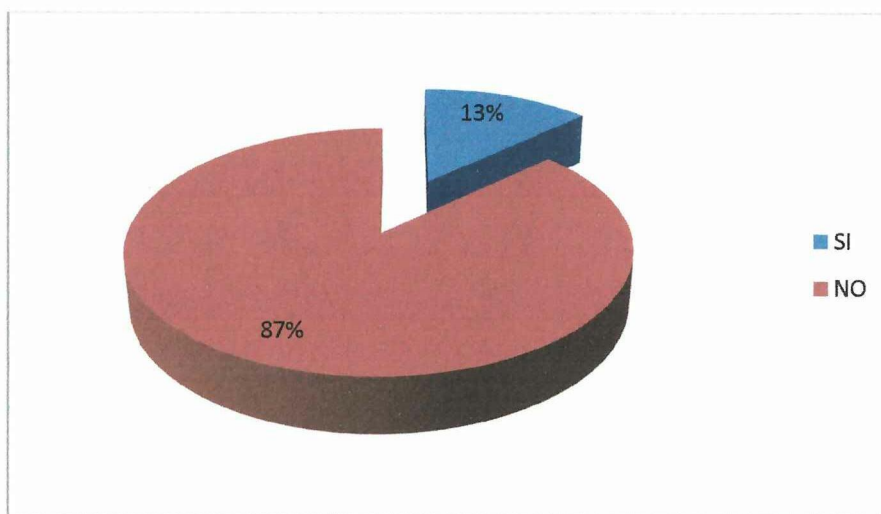
*Libertad de expresión, existe desde la antigüedad*

INDICADORES	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
SI	1	13%
NO	7	87%
TOTAL	8	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: José Alejandro Defaz Llumiluisa

GRAFICO N° 11



Fuente: Encuesta a los comunicadores sociales

Elaborado por: José Alejandro Defaz Llumiluisa.

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Luego del procesamiento de las encuestas ejecutadas se determina que el 87% de los encuestados manifiesta que la libertad de expresión no existió desde la antigüedad, mientras que el 13% dicen que si ha existido.

### 3. ¿Considera usted que existe Periodismo independiente en el Ecuador?

**TABLA N° 12**

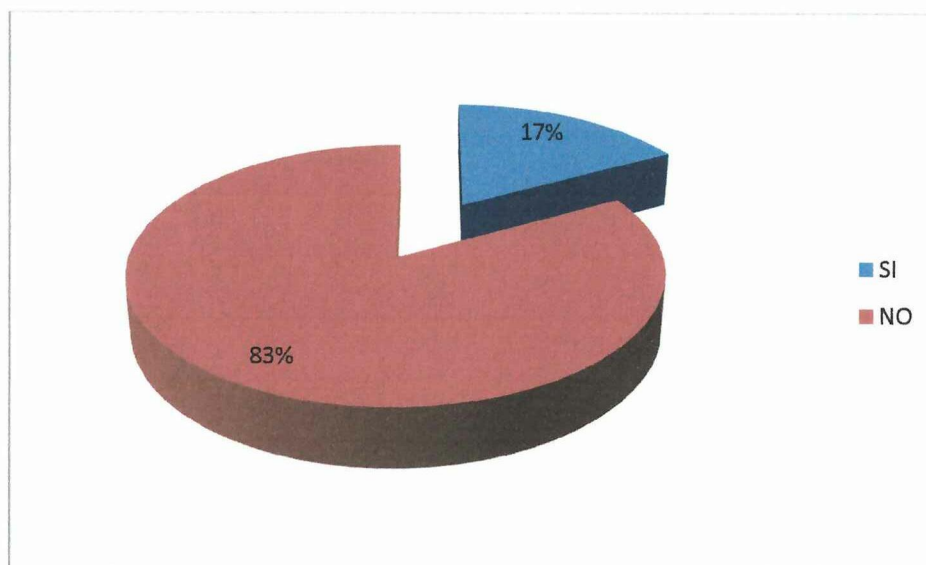
***Periodismo independiente en Ecuador***

INDICADORES	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
SI	1	17%
NO	5	83%
TOTAL	6	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: José Alejandro Defaz Llumiluisa

**GRAFICO N° 12**



Fuente: Encuesta a los comunicadores sociales

Elaborado por: José Alejandro Defaz Llumiluisa.

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

Luego del procesamiento de las encuestas ejecutadas se determina que el 83% de los encuestados consideran que no existe periodismo independiente en el Ecuador, mientras que el 17% manifiesta que sí.

4. ¿Considera usted que toda información a la ciudadanía debe ser objetiva y oportuna?

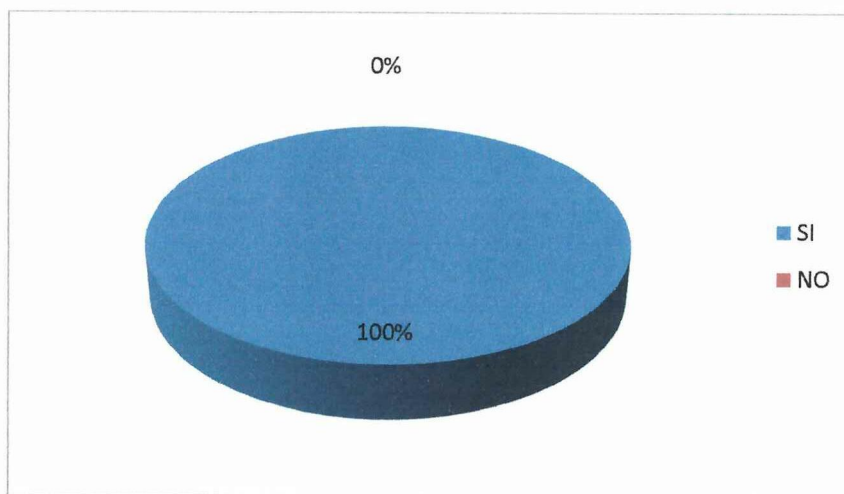
**TABLA N° 13**  
*Cada información debe ser oportuna*

INDICADORES	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
SI	4	100%
NO	0	0%
TOTAL	4	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: José Alejandro Defaz Llumiluisa

**GRAFICO N° 13**



Fuente: Encuesta a los comunicadores sociales

Elaborado por: José Alejandro Defaz Llumiluisa.

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Luego del procesamiento de las encuestas ejecutadas se determina que 100% de los encuestados consideran que la información a la ciudadanía si debe ser objetiva y oportuna.

5. ¿Considera usted que el medio de comunicación cumple su deber de informar noticias debidamente investigados y editados?

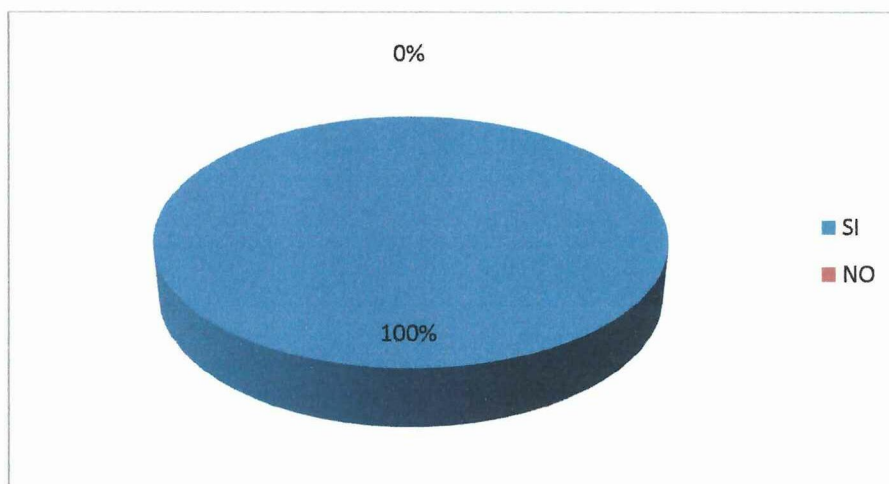
**TABLA N° 14**  
*La información debe ser investigada*

INDICADORES	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
SI	7	100%
NO	0	0%
TOTAL	7	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: José Alejandro Defaz Llumiluisa

**GRAFICO N° 14**



Fuente: Encuesta a los comunicadores sociales

Elaborado por: José Alejandro Defaz Llumiluisa.

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

Luego del procesamiento de las encuestas ejecutadas se determina que el 100% de encuestados considera que el medio de comunicación, si cumple su deber de informar noticias debidamente investigados y editados.

6. ¿Considera usted que la Nueva Ley Orgánica de Comunicación limita la libertad de prensa?

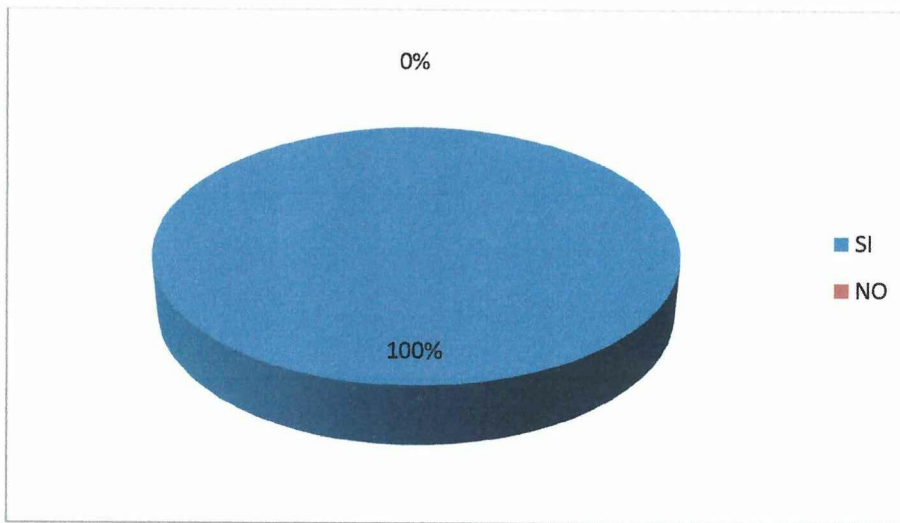
**TABLA N° 15**  
*Limita la libertad de prensa la L.O.C.*

INDICADORES	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
SI	5	100%
NO	0	0%
TOTAL	5	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: José Alejandro Defaz Llumiluisa

**GRAFICO N° 15**



Fuente: Encuesta a los comunicadores sociales

Elaborado por: José Alejandro Defaz Llumiluisa.

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Luego del procesamiento de las encuestas ejecutadas se determina que 100% de los encuestados consideran que la nueva Ley de Comunicación sí limita la libertad de prensa.

7. **¿Considera usted que los medios de comunicación permiten la participación ciudadana con sus criterios y opiniones para el desarrollo local?**

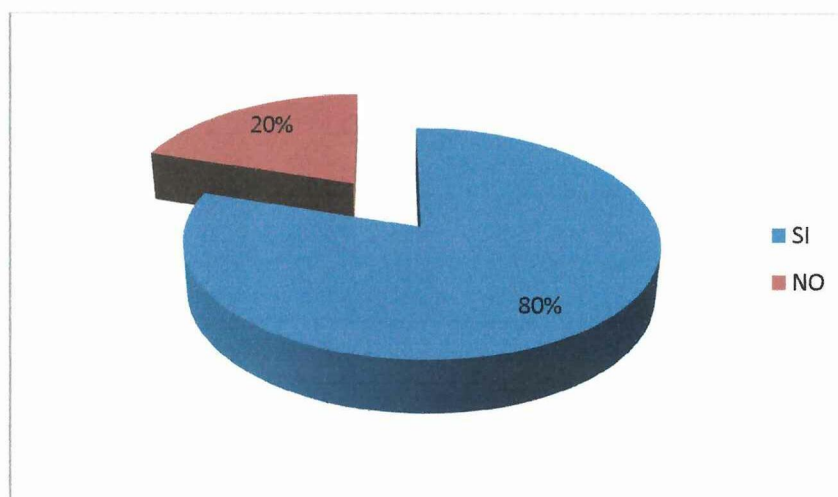
**TABLA N° 16**  
*Criterios para el desarrollo*

INDICADORES	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
SI	4	80%
NO	1	20%
TOTAL	5	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: José Alejandro Defaz Llumiluisa

**GRAFICO N° 16**



Fuente: Encuesta a los comunicadores sociales

Elaborado por: José Alejandro Defaz Llumiluisa.

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

Luego del procesamiento de las encuestas ejecutadas se determina que el 80% de los encuestados dicen que los medios de comunicación si permiten la participación ciudadana con sus criterios y opiniones para el desarrollo local, mientras que el 20% de los encuestados dicen que no les permiten.

**8. ¿Cree usted importante la Reforma de ciertas normas de la Nueva Ley Orgánica de Comunicación?**

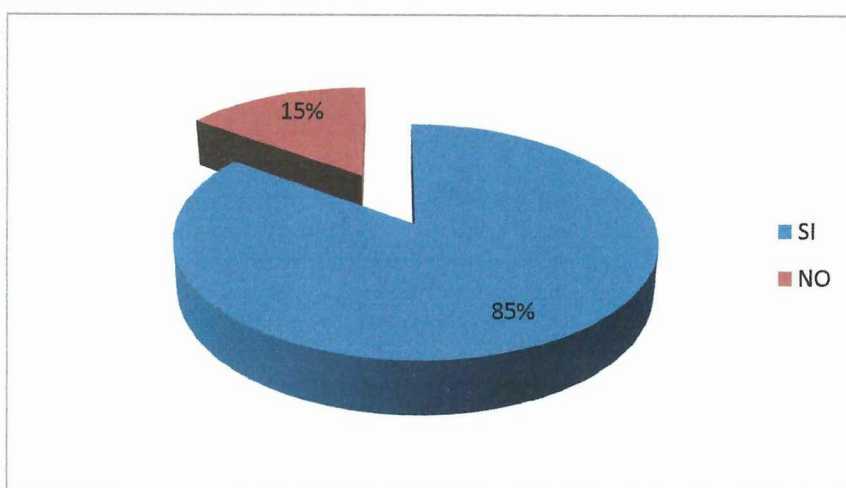
**TABLA N° 17**  
*Reforma de la L.O.C.*

INDICADORES	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
SI	4	85%
NO	1	15%
TOTAL	5	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: José Alejandro Defaz Llumiluisa

**GRAFICO N° 17**



Fuente: Encuesta a los comunicadores sociales

Elaborado por: José Alejandro Defaz Llumiluisa.

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

Luego del procesamiento de las encuestas ejecutadas se determina que el 80% de los encuestados creen que es importante la Reforma de la Ley de Comunicación, mientras que el 20% dicen que no.

9. ¿Cree usted que existe excesiva regulación Estatal a la libertad de expresión?

TABLA N° 18

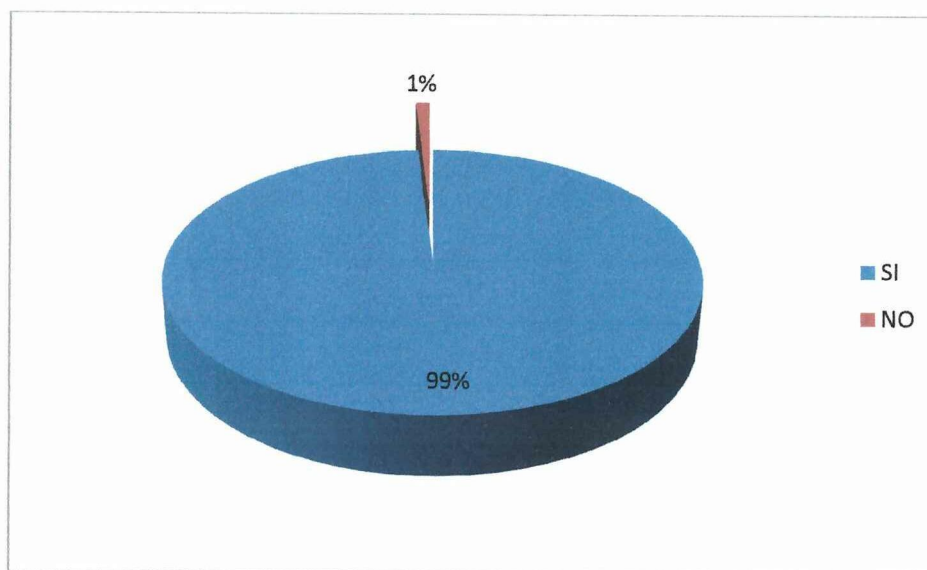
*Favorece la excesiva regulación a la libertad de expresión*

INDICADORES	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
SI	6	99%
NO	1	1%
TOTAL	7	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: José Alejandro Defaz Llumiluisa

GRAFICO N° 18



Fuente: Encuesta a los comunicadores sociales

Elaborado por: José Alejandro Defaz Llumiluisa.

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Luego del procesamiento de las encuestas ejecutadas se determina que el 99% de los encuestados consideran que existe excesiva regulación Estatal a la libertad de expresión, mientras que el 1% dicen que no.

### 2.6.3. ENCUESTA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA EN GENERAL

#### 1. ¿Existe en nuestro medio la Libertad de Expresión y opinión?

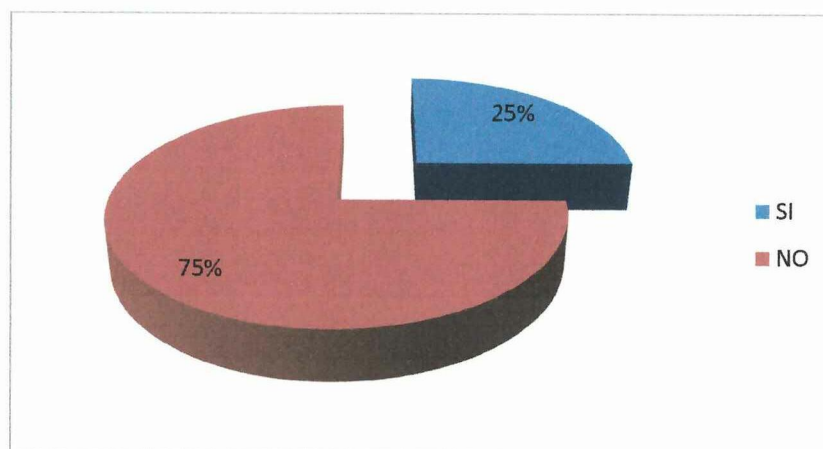
**TABLA N° 19**  
*Por la libertad de expresión y opinión*

INDICADORES	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
SI	1	25%
NO	3	75%
TOTAL	4	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: José Alejandro Defaz Llumiluisa

**GRAFICO N° 19**



Fuente: Encuesta a la ciudadanía en general

Elaborado por: José Alejandro Defaz Llumiluisa.

#### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Luego del procesamiento de las encuestas ejecutadas a la ciudadanía en general, se determina que el 75% de los encuestados dicen que no existe libertad de expresión y opinión, mientras que el 25% de los encuestados dicen que si existe.

## 2. ¿La libertad de expresión ha existido siempre en el Ecuador?

TABLA N° 20

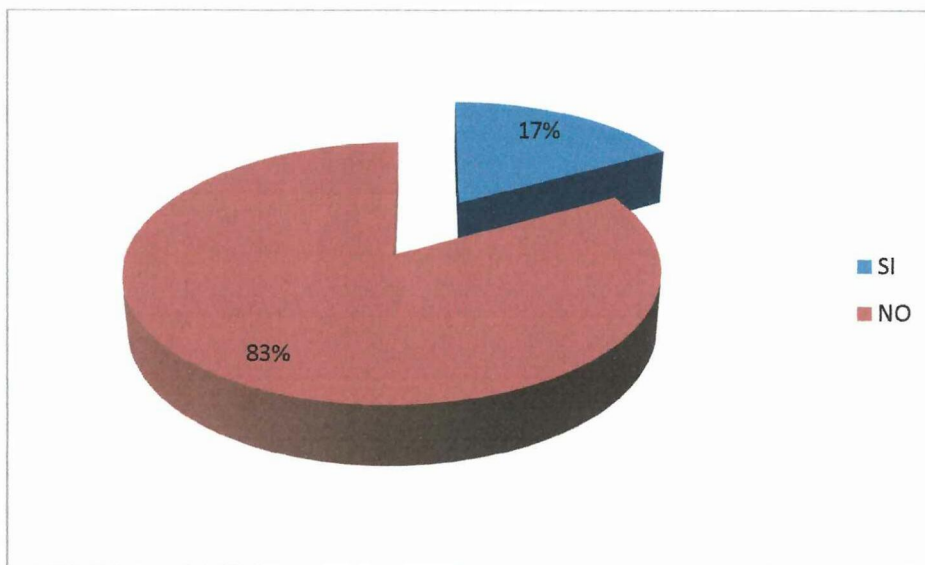
*Ecuador por la libertad de expresión*

INDICADORES	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
SI	1	17%
NO	5	83%
TOTAL	6	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: José Alejandro Defaz Llumiluisa

GRAFICO N° 20



Fuente: Encuesta a la ciudadanía en general

Elaborado por: José Alejandro Defaz Llumiluisa.

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Luego del procesamiento de las encuestas ejecutadas se determina que el 83% de los encuestados dicen que la libertad de expresión no ha existido siempre en el Ecuador, mientras que el 17% dicen que si ha existido.

3. ¿Cree usted que actualmente existe libertad de expresión para el periodismo ecuatoriano?

TABLA N° 21

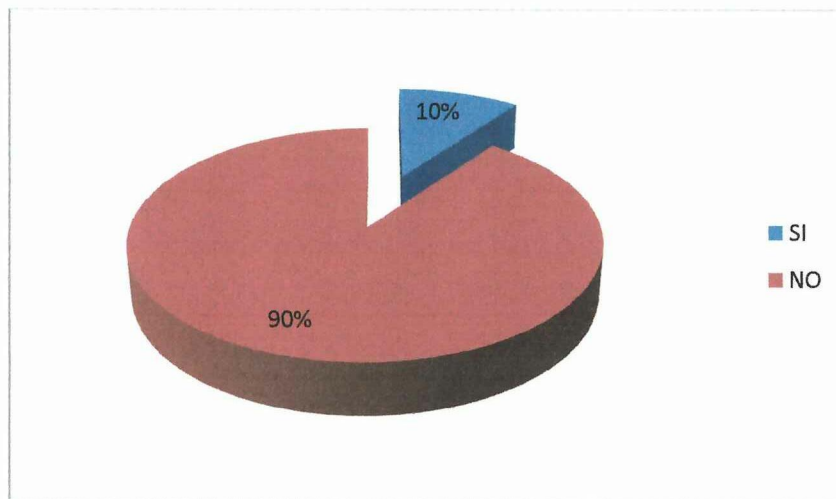
*Fortalecimiento del periodismo ecuatoriano*

INDICADORES	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
SI	2	10%
NO	4	90%
TOTAL	6	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: José Alejandro Defaz Llumiluisa

GRAFICO N° 21



Fuente: Encuesta a la ciudadanía en general

Elaborado por: José Alejandro Defaz Llumiluisa.

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Luego del procesamiento de las encuestas ejecutadas se determina que el 90% de las personas encuestadas dicen que no existe libertad de expresión para el periodismo ecuatoriano, mientras que el 10% dicen que si existe.

4. ¿Considera usted que la libertad de Expresión es una garantía consagrada dentro de los derecho humano?

TABLA N° 22

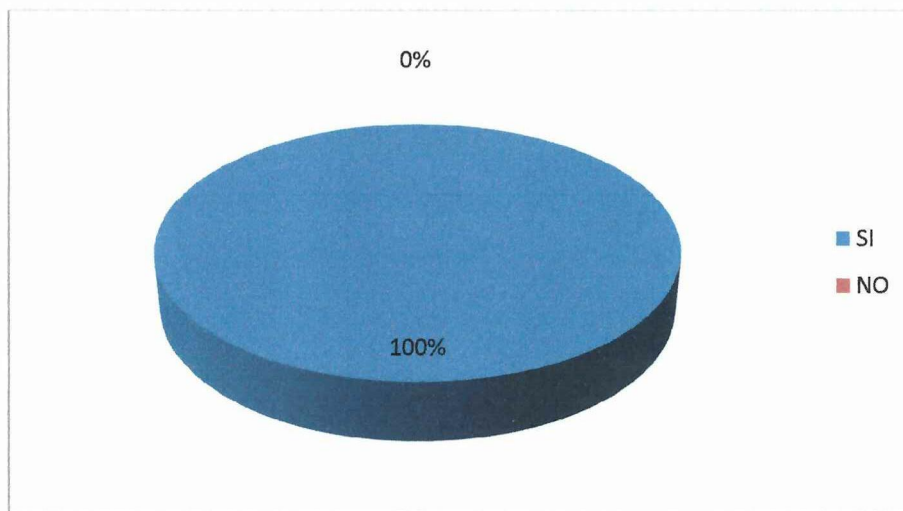
*Libertad de expresión parte de los derechos humanos*

INDICADORES	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
SI	5	100%
NO	0	0%
TOTAL	5	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: José Alejandro Defaz Llumiluisa

GRAFICO N° 22



Fuente: Encuesta a la ciudadanía en general

Elaborado por: José Alejandro Defaz Llumiluisa.

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Luego del procesamiento de las encuestas ejecutadas se determina que el 100% de los encuestados consideran que la libertad de expresión es un derecho, una garantía dentro de los derechos humanos.

**5. ¿Toda autoridad en funciones debería soportar la crítica de los conciudadanos?**

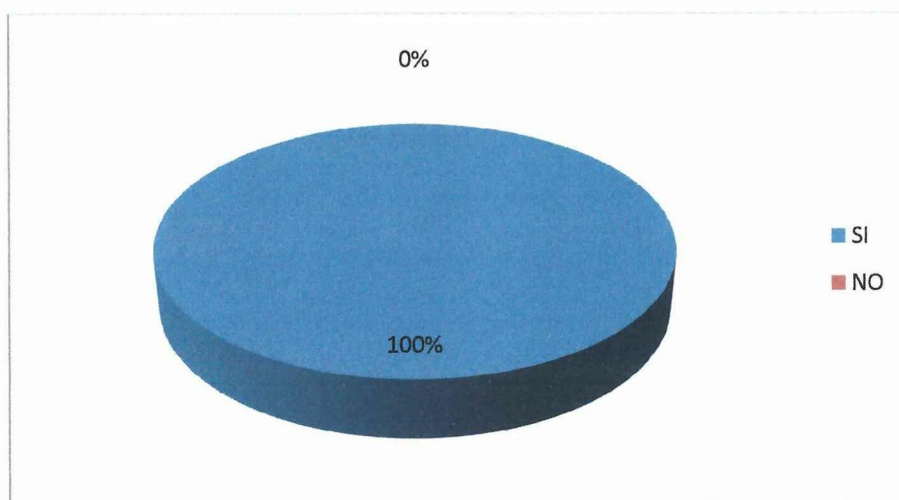
**TABLA N° 23**  
*Debemos ser autocríticos*

INDICADORES	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
SI	5	100%
NO	0	0%
TOTAL	5	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: José Alejandro Defaz Llumiluisa

**GRAFICO N° 23**



Fuente: Encuesta a la ciudadanía en general

Elaborado por: José Alejandro Defaz Llumiluisa.

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

Luego del procesamiento de las encuestas ejecutadas se determina que el 100% de los encuestados dicen que toda autoridad en funciones debe soportar las críticas.

**6. ¿Conoce usted de la existencia de la Ley Orgánica de Comunicación?**

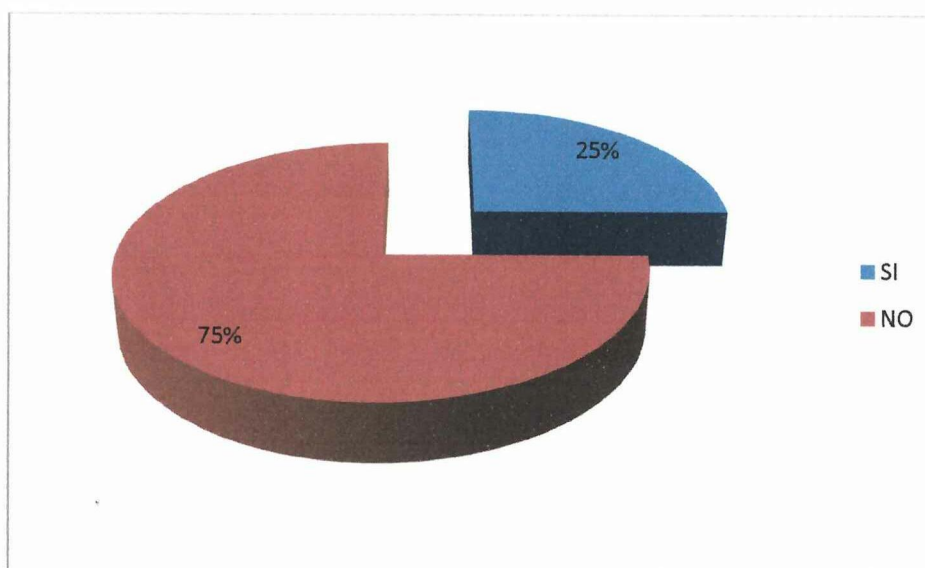
**TABLA N° 24**  
*Conocer las leyes es importante*

INDICADORES	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
SI	3	25%
NO	4	75%
TOTAL	7	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: José Alejandro Defaz Llumiluisa

**GRAFICO N° 24**



Fuente: Encuesta a la ciudadanía en general

Elaborado por: José Alejandro Defaz Llumiluisa.

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

Luego del procesamiento de las encuestas ejecutadas se determina que el 75% de los encuestados no conocen la nueva Ley Orgánica de Comunicación, mientras que el 25% de los encuestados dicen que si conocen.

7. ¿Considera usted positivo que exista el periodismo investigativo?

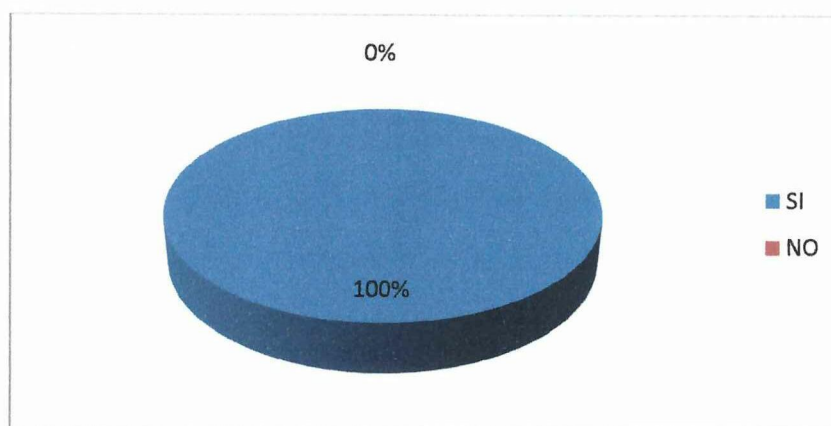
**TABLA N° 25**  
*Por el periodismo investigativo*

INDICADORES	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
SI	5	100%
NO	0	0%
TOTAL	5	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: José Alejandro Defaz Llumiluisa

**GRAFICO N° 25**



Fuente: Encuesta a la ciudadanía en general

Elaborado por: José Alejandro Defaz Llumiluisa.

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

Luego del procesamiento de las encuestas ejecutadas se determina que el 100% de los encuestados consideran positivo de la existencia del periodismo investigativo por el bien del país.

**8. ¿Sabe usted que la calumnia es sancionada penalmente?**

**TABLA N° 26**

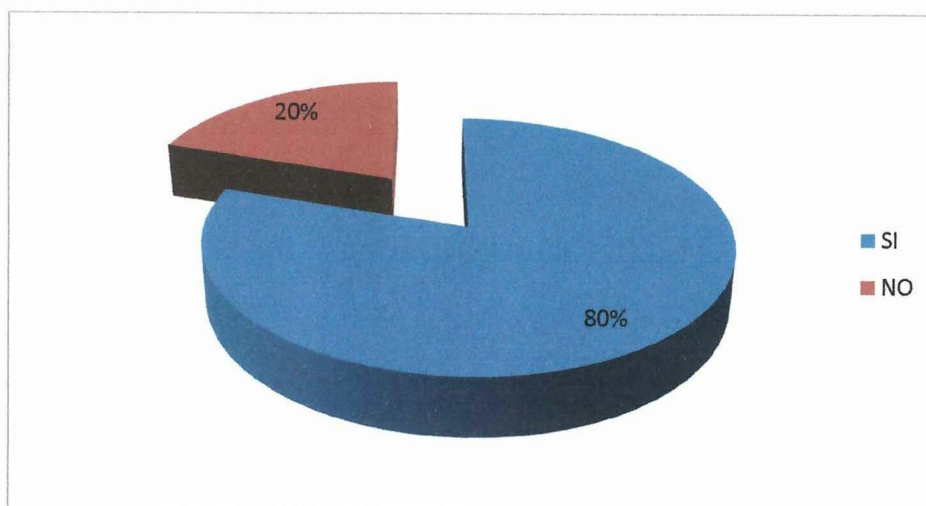
*Por el honor y el buen nombre de las personas*

INDICADORES	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
SI	4	80%
NO	1	20%
TOTAL	5	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: José Alejandro Defaz Llumiluisa

**GRAFICO N° 26**



Fuente: Encuesta a la ciudadanía en general

Elaborado por: José Alejandro Defaz Llumiluisa.

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

Luego del procesamiento de las encuestas ejecutadas se determina que el 80% de los encuestados saben que la calumnia es sancionada penalmente, mientras que el 20% dicen no saber.

**9. ¿Considera usted que la Ley Orgánica de Comunicación no debe ser tan sancionadora a la libertad de opinión y expresión?**

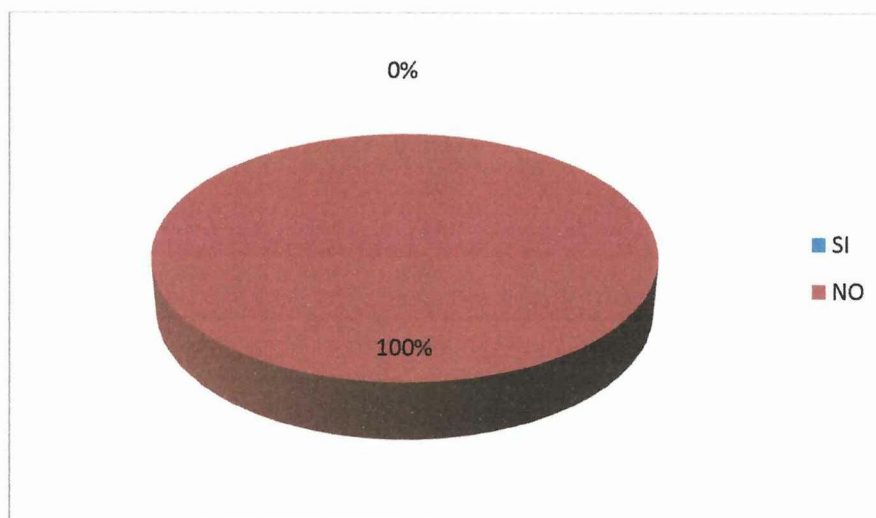
**TABLA N° 27**  
*Por una L.O.C. menos sancionadora*

INDICADORES	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	4	100%
TOTAL	4	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: José Alejandro Defaz Llumiluisa

**GRAFICO N° 27**



Fuente: Encuesta a la ciudadanía en general

Elaborado por: José Alejandro Defaz Llumiluisa.

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

Luego del procesamiento de las encuestas ejecutadas se determina que 100% de los encuestados consideran que la Ley Orgánica de Comunicación no debe ser muy sancionadora a la libertad de opinión y expresión.

# COMPROBACIÓN DE LA IDEA A DEFENDERSE

CUADRO N° 1

## ENCUESTA A LOS SEÑORES PROFESIONALES DEL DERECHO

P	1		2		3		4		5		6		7		8		9			
	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%		
SI	1	33																		
NO	2	67																		
SI			3	30																
NO			7	70																
SI			10	100																
NO			0	0																
SI					5	71														
NO					2	29														
SI					7	70														
NO					3	30														
SI					8	80														
NO					2	20														
SI							4	80												
NO							1	20												
SI											5	100								
NO											0	0								
SI																	4	80		
NO																	1	20		
TOTAL	3	100	10	100	10	100	7	100	10	100	10	100	5	100	5	100	5	100	5	100

Elaborado por: José Alejandro Defaz Llumiluisa.

# COMPROBACIÓN DE LA IDEA A DEFENDERSE

## CUADRO N°. 2

### ENCUESTA A LOS COMUNICADORES SOCIALES

P	1		2		3		4		5		6		7		8		9			
	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%		
SI	3	100																		
NO	0	0																		
SI			1	13																
NO			7	87																
SI					1	17														
NO					5	83														
SI							4	100												
NO							0	0												
SI									7	100										
NO									0	0										
SI											5	100								
NO											0	0								
SI													4	80						
NO													1	20						
SI															4	85				
NO															1	15				
SI																	6	99		
NO																	1	1		
TOTAL	3	100	8	100	6	100	4	100	7	100	5	100	5	100	5	100	7	100	7	100

Elaborado por: José Alejandro Defaz Llumluisa.

# COMPROBACIÓN DE LA IDEA A DEFENDERSE

## CUADRO Nº. 3

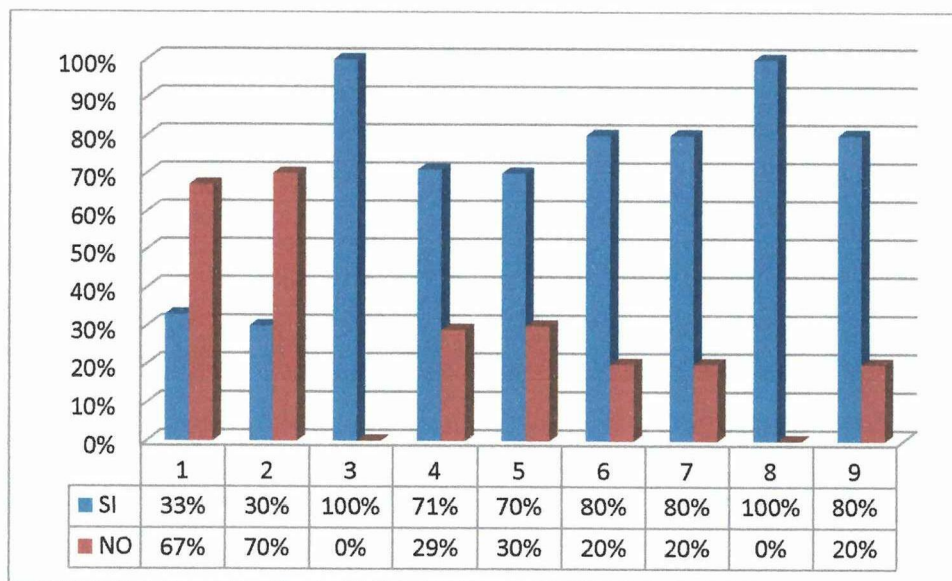
### ENCUESTA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA EN GENERAL

P	1		2		3		4		5		6		7		8		9			
	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%		
SI	1	25																		
NO	3	75																		
SI			1	17																
NO			5	83																
SI					2	10														
NO					4	90														
SI							5	100												
NO							0	0												
SI									5	100										
NO									0	0										
SI											3	25								
NO											4	75								
SI													5	100						
NO													0	0						
SI															4	80				
NO															1	20				
SI																	0	0		
NO																	4	100		
TOTAL	4	100	6	100	6	100	5	100	5	100	7	100	5	100	5	100	4	100	4	100

Elaborado por: José Alejandro Defáz Llumiluisa.

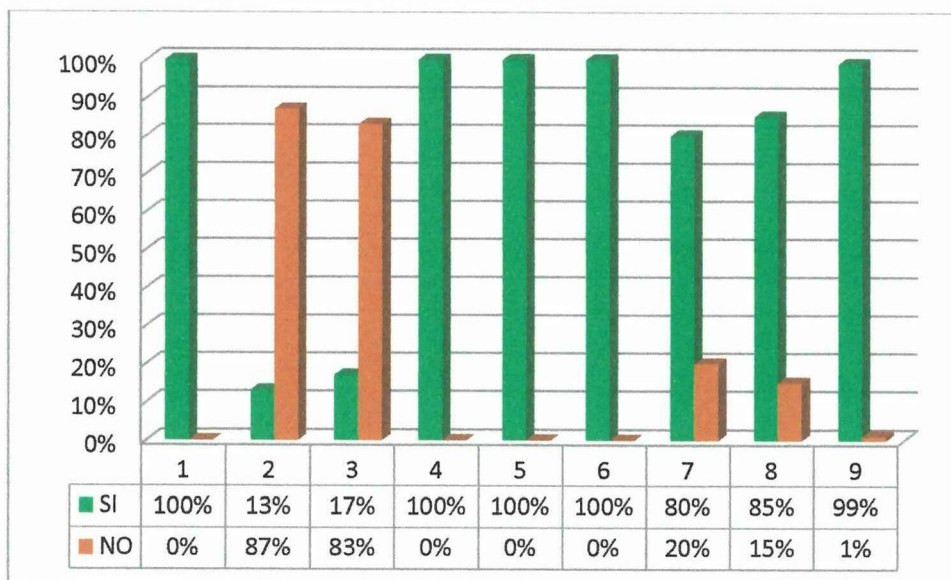
## CUADRO N° 4

### ENCUESTA A LOS SEÑORES PROFESIONALES DEL DERECHO



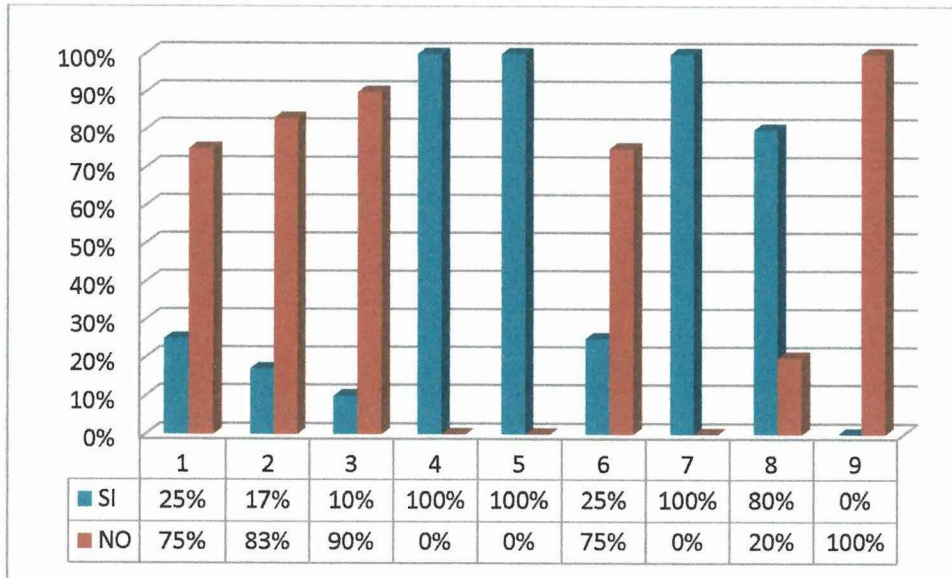
## CUADRO N° 5

### ENCUESTA A LOS COMUNICADORES SOCIALES



## CUADRO N° 6

### ENCUESTA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA EN GENERAL



## 2.7. CONCLUSIONES

- De la investigación realizada se evidencia la vulneración del derecho a la libertad de expresión y opinión en el Ecuador.
- En tiempos actuales ciertamente el derecho humano es fundamental como es la libertad de expresión y opinión ha sido violentada por quienes ostentan el poder político, económico y social, quienes quieren imponer sus opiniones y no aceptan contradicciones de nadie, y a quienes se oponen les ordenan a callar caso contrario serán sujetos a la sanción.
- Algunos medios de comunicación han sido sancionados, periodistas con procesos administrativos y judiciales y los equipos de comunicación fueron decomisados por quien tienen el poder político que no permiten a la libertad de expresión en contra del régimen.
- De acuerdo a los porcentajes obtenidos de las encuestas, en nuestro país existe dificultades en el ejercicio del derecho de la libre expresión y opinión los cuales se agudizan cada vez más en nuestra población.
- En base a los resultados obtenidos de las encuestas realizadas a cada sector se puede señalar que el Estado ecuatoriano, con la creación de la Ley Orgánica de Comunicación; si pretende restringir, cuartar la verdadera libertad de expresión y de opinión del derecho fundamental básico de las/los ciudadano
- La libertad de expresión y opinión son derechos que se encuentran garantizados, protegidos por nuestra Constitución vigente, en Instrumentos Internacionales, tales como la Convención Americana de los Derechos Humanos y otros tratados suscritos por el Ecuador.

## 2.8. RECOMENDACIONES

- El Estado debería promover y fomentar a que los distintos medios de comunicación cuente con tecnología avanzada al servicio de todo el pueblo.
- El Estado debería crear mecanismos de participación en los ciudadanos y que podamos expresar y opinar acerca de la realidad local y nacional que nuestra opinión sea vinculante.
  - Los ciudadanos deberíamos promover la capacitación y la difusión de las normas jurídicas que garanticen la libertad de expresión u opinión sin restricciones alguna.
  - Quienes están en la función pública deberían aceptar el derecho de expresar y opinar de los ciudadanos a pesar de que estas estén en contra de ciertas políticas.
  - Deberíamos fortalecer la unidad y la organización social para juntos exigir el cumplimiento de nuestros derechos fundamentales.
  - Por lo tanto es necesario la propuesta de reforma de la Ley Orgánica de Comunicación para que exista la verdadera libertad de expresión y opinión sin restricciones, menos severa no tan sancionadora, participativa, democrática a favor del pueblo.

## CAPÍTULO III

### 3. MARCO PROPOSITIVO

#### *3.1. Documento crítico*

Es visible que las normativas de la Ley Orgánica de Comunicación del Ecuador aprobada en Junio 2013, contiene ciertas normas que no concuerdan con las tendencias contemporáneas en el ámbito de los derechos de la libertad de expresión y opinión, pese a las exigencias constantes de las sociedades que las leyes deben ser más armónicas concordantes a nuestra realidad social garantistas de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Puesto que el Estado, debe implementar mecanismos adecuados, democráticos, para que los diversos medios de comunicación estén al servicio de los ciudadanos en general para estar informados de toda la realidad local, nacional e internacional, sucesos que ocurre en favor o en contra de los pueblos.

No todas las personas contamos con los medios de comunicación de tecnología avanzada, debido a los altos costos de estos, por lo tanto no podemos expresar ideas ni opiniones, de los sucesos en el país.

En nuestra Constitución de la República en el Artículo 18, establece que “todas las personas, en forma individual o colectiva tienen derecho a: Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna contextualizada, plural sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general y con responsabilidad ulterior”.

Sería importante que estos derechos se cumplan, en la actualidad se observa medios de comunicación clausurados, implementos de comunicación decomisados utilizando la fuerza, comunicadores sociales con procesos judiciales, con

sanciones administrativas, violando derechos, abuso de poder por parte de ciertas autoridades.

Esta situación negativa implica presentar un Proyecto de Reforma de ciertas normas a la Ley Orgánica de Comunicación que restringe los derechos de la libertad de expresión y comunicación para fortalecer los derechos de las personas que la Ley no sea tan sancionadora que no limite o restrinja la libertad de expresión y de opinión en ámbito local o nacional.

## **3.2. DISEÑO DE LA PROPUESTA**

### **Título de la Propuesta**

**“PROYECTO DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN CON LA FINALIDAD DE TENER UNA VERDADERA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DENTRO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL”**

### ***3.3. Fundamentación***

Esta propuesta de Reforma sobre la Ley Orgánica de Comunicación tiene principios de mucha importancia para tener una verdadera libertad de expresión, opinión, comunicación, derechos consagrados en la Constitución de la República, de los Instrumentos Internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En los cuales existen principios legales que garantizan los derechos intangibles de la persona humana de expresar, comunicarse en la sociedad libre y democrática siendo no solo crítico sino ente propositivo por el bien del país.

El contenido de la presente propuesta de Reforma de la Ley Orgánica de Comunicación se refiere a los preceptos legales que favorecen a los ciudadanos a expresar y a opinar libremente sin restricciones obviamente con respeto a los demás ciudadanos.

### **3.4. Justificación.**

El derecho de la libertad de expresión al pasar del tiempo ha venido siendo restringida por quienes tienen el poder político, económico, no aceptan opiniones o expresiones en contra de ciertas políticas que ellos imponen en contra del pueblo.

La propuesta de Reforma a la Ley Orgánica de Comunicación, permitirá a las y los ciudadanos difundir ideas, emitir propuestas, las cuales deben ser vinculantes para el desarrollo equitativo del país.

Contar con una Ley Orgánica de Comunicación más democrática participativa, menos severa, no tan sancionadora sin tanto control estatal creo que le haría bien a la sociedad ecuatoriana y democrática.

### **3.5. OBJETIVOS:**

#### **3.5.1. Objetivo General de la Propuesta**

Proponer una Reforma de la Ley Orgánica de Comunicación con la finalidad de tener una verdadera libertad de expresión y comunicación sin restricciones de ninguna clase, dentro del ámbito de Derechos Humanos.

#### **3.5.2. Objetivos Específicos**

- Determinar los fundamentos jurídicos y garantías del derecho de la libertad de expresión para protección de las personas dentro de los Derechos Humanos.
- Efectuar el análisis de las causas y efectos en las restricciones de la libertad de expresión, conocer cómo afectan las mismas.

- Determinar los mecanismos aplicables en la propuesta de reforma a la Ley Orgánica de Comunicación para que permita la práctica real de la libertad de expresión de las y los ciudadanos sin restricciones.

### **3.6. DESARROLLO DE LA PROPUESTA**

En la Constitución de la República del Ecuador Art. 3 manifiesta los deberes primordiales del Estado, numeral 1. “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales”.

En la Constitución de la República del Ecuador Art. 11 numeral 9 manifiesta que “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

En la Constitución de la República del Ecuador Art. 16 manifiesta que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: “Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos”.

En la Constitución de la República del Ecuador Art. 384, manifiesta que “El sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión y fortalecerá la participación ciudadana”.

Por las citas legales y Constitucionales mencionadas el Tesista dice que el Derecho Humano de la libertad de expresión está garantizado por la Constitución de la República y Tratados Internacionales vigentes, por lo tanto debemos empoderarnos de estos derechos unidos, debemos hacer respetar y poner en práctica más aún en países democráticos.

En la Constitución de la República del Ecuador Art. 120, numeral 6, manifiesta que una de las atribuciones y deberes de la Asamblea Nacional es “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretar las con carácter generalmente obligatorio para todos los ciudadanos”.

PROPUESTA DE REFORMA A LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS  
DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN:

**TEXTO ORIGINAL**

**Art.- 5: Medios de comunicación social.**

Para efectos de esta ley, se consideran medios de comunicación social a las empresas, organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a las personas concesionarias de frecuencias de radio y televisión, **que prestan el servicio público** de comunicación masiva que usan como herramienta medios impresos o servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet.

**REFORMA**

**Art. 5: Medios de comunicación social.**

Para efectos de esta ley, se consideran medios de comunicación social a las empresas, organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a las personas concesionarias de frecuencias de radio y televisión, **que cumplan con el derecho** de comunicación masiva que usan como herramienta medios impresos o servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet.

**TEXTO ORIGINAL**

**Art. 18.- Prohibición de censura previa.**- Queda prohibida la censura previa por parte de una autoridad, funcionario público, accionista, socio, anunciante o cualquier otra persona que en ejercicio de sus funciones o en su calidad revise,

apruebe o desapruebe los contenidos previos a su difusión a través de cualquier medio de comunicación, a fin de obtener de forma ilegítima un beneficio propio, favorecer a una tercera persona y/o perjudicar a un tercero. Los medios de comunicación tienen el deber de cubrir y difundir los hechos de interés público. La omisión deliberada y recurrente de la difusión de temas de interés público constituye un acto de censura previa.

Quienes censuren previamente o ejecuten actos conducentes a realizarla de manera indirecta, serán sancionados administrativamente por la Superintendencia de la Información y Comunicación con una multa de **10 salarios básicos** unificados, sin perjuicio de que el autor de los actos de censura responda judicialmente por la comisión de delitos y/o por los daños causados y por su reparación integral.

### **REFORMA**

**Art. 18.- Prohibición de censura previa.-** Quienes censuren previamente o ejecuten actos conducentes a realizarla de manera indirecta, serán sancionados administrativamente por la Superintendencia de la Información y Comunicación con una multa de **7 salarios básicos** unificados, sin perjuicio de que el autor de los actos de censura responda judicialmente por la comisión de delitos y/o por los daños causados y por su reparación integral.

### **TEXTO ORIGINAL**

**Art. 23.- Derecho a la rectificación.-** Todas las personas tienen derecho a que los medios de comunicación rectifiquen la información que han difundido sobre ellas, sus familiares o sobre los asuntos a su cargo cuando existan deficiencias en la verificación, contrastación y precisión de la información de relevancia pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de esta Ley.

Los medios de comunicación tienen la obligación jurídica de publicar dentro del plazo de 72 horas, contadas a partir de presentado el reclamo de la persona afectada, de forma gratuita, con las mismas características, dimensiones y en el mismo espacio, sección u horario; las rectificaciones a las que haya lugar.

En caso de que el medio de comunicación no viabilice por su propia iniciativa el derecho de rectificación, la Superintendencia de la Información y Comunicación podrá disponer, previa la calificación de la pertinencia del reclamo, las siguientes medidas administrativas:

1. La rectificación y la disculpa pública de la directora o del director del medio de comunicación presentada por escrito a los afectados directos con copia al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, la cual se publicará en su página web y en la primera interfaz de la página web del medio de comunicación por un plazo no menor a siete días
2. Lectura o transcripción de la rectificación y la disculpa pública en el mismo espacio, programas, secciones y medio de comunicación en que se difundió la información no demostrada, falsa o inexacta;
3. Solo en caso de reincidencia que tenga lugar dentro de un año se impondrá una multa equivalente al 10% de la facturación promediada de los últimos tres meses presentada en sus declaraciones al Servicio de Rentas Internas, sin perjuicio de cumplir lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo; y,
4. En caso de nuevas reincidencias, la multa será el doble de lo cobrado en cada ocasión anterior, sin perjuicio de cumplir lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo.

En el caso de los medios de comunicación públicos o comunitarios que no tengan facturación, la multa será del **10% de la doceava** parte de su presupuesto anual.

El cumplimiento de estas medidas administrativas, no excluye las acciones judiciales a las que haya lugar por la difusión de información no demostrada, falsa o inexacta

## **REFORMA**

**Art. 23.- Derecho a la rectificación.-** Del Numeral 4 inciso segundo del artículo 23 de la L.O.C.

4. En caso de nuevas reincidencias, la multa será el doble de lo cobrado en cada ocasión anterior, sin perjuicio de cumplir lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo.

En el caso de los medios de comunicación públicos o comunitarios que no tengan facturación, la multa será del **5% de la doceava** parte de su presupuesto anual.

El cumplimiento de estas medidas administrativas, no excluye las acciones judiciales a las que haya lugar por la difusión de información no demostrada, falsa o inexacta.

## **TEXTO ORIGINAL**

**Art. 24.- Derecho a la réplica.-** Toda persona o colectivo humano que haya sido directamente aludido a través de un medio de comunicación, de forma que afecte sus derechos a la dignidad, honra o reputación; tiene derecho a que ese medio difunda su réplica de forma gratuita, en el mismo espacio, página y sección en medios escritos, o en el mismo programa en medios audiovisuales y en un plazo no mayor a **72 horas** a partir de la solicitud planteada por el aludido.

En caso de que el medio de comunicación no viabilice por su propia iniciativa el derecho de réplica, la Superintendencia de la Información y Comunicación podrá disponer, previa la calificación sobre la pertinencia del reclamo, las mismas

medidas administrativas establecidas para la violación del derecho a la rectificación.

### **REFORMA**

**Art. 24.- Derecho a la réplica.**- Toda persona o colectivo humano que haya sido directamente aludido a través de un medio de comunicación, de forma que afecte sus derechos a la dignidad, honra o reputación; tiene derecho a que ese medio difunda su réplica de forma gratuita, en el mismo espacio, página y sección en medios escritos, o en el mismo programa en medios audiovisuales y en un plazo no mayor a **48 horas** a partir de la solicitud planteada por el aludido.

En caso de que el medio de comunicación no viabilice por su propia iniciativa el derecho de réplica, la Superintendencia de la Información y Comunicación podrá disponer, previa la calificación sobre la pertinencia del reclamo, las mismas medidas administrativas establecidas para la violación del derecho a la rectificación.

### **TEXTO ORIGINAL**

**Art. 26.- Linchamiento mediático.**- Queda prohibida la difusión de información que de manera directa o a través de terceros, sea producida de forma concertada y publicada reiterativamente a través de uno o más' medios de comunicación con el propósito de desprestigiar a una persona natural o jurídica o reducir su credibilidad pública.

La Superintendencia de la Información y Comunicación podrá disponer, previa la calificación de la pertinencia del reclamo las siguientes medidas administrativas.

1. La disculpa pública de la o las personas que produjeron y difundieron tal información.

2. Publicar la disculpa establecida en el numeral anterior en el medio o medios de comunicación, en días distintos, en el mismo espacio, programas, secciones, tantas veces como fue publicada la información lesiva al prestigio o la credibilidad de las personas afectadas.

Estas medidas administrativas se aplicarán sin perjuicio de que los autores de la infracción respondan por la comisión de delitos y/o por los daños causados y por su reparación integral.

### **REFORMA**

**Art. 26.- Linchamiento mediático.-** No queda prohibida la difusión de información que de manera directa o a través de terceros, sea producida de forma concertada y publicada reiterativamente a través de uno o más medios de comunicación con el propósito de **No** desprestigiar a una persona natural o jurídica o reducir su credibilidad pública.

### **TEXTO ORIGINAL**

**Art. 28.- Copias de programas o impresos.-** Toda persona que se sienta afectada por informaciones de un medio de comunicación, podrá solicitar fundadamente copias de los programas o publicaciones.

Los medios de comunicación tienen la obligación de atender favorablemente, en un término no mayor a **3 días**, las solicitudes de entrega de copias de los programas o publicaciones que sean presentadas por escrito.

La falta de cumplimiento de esta obligación, será sancionada administrativamente por la Superintendencia de la Información y Comunicación con una multa de 1 a 4 remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general para el medio que no atienda oportunamente este pedido, sin perjuicio de que emita inmediatamente la copia solicitada.

### **TEXTO ORIGINAL**

**Art. 48.- Integración.-** El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación estará integrado de la siguiente manera:

1. Un representante de la Función Ejecutiva, **quien lo presidirá.**
2. Un representante de los Consejos Nacionales de Igualdad.
3. Un representante del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
4. Un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
5. Un representante del Defensor del Pueblo.

### **REFORMA**

**Art. 48.- Integración.-** El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación estará integrado de la siguiente manera:

1. Un representante de la Función Ejecutiva.
2. Un representante de los Consejos Nacionales de Igualdad.
3. Un representante del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
4. Un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
5. Un representante del Defensor del Pueblo.
6. **De estos representantes se elegirán democráticamente al presidente de este cuerpo colegiado.**

### **TEXTO ORIGINAL**

**Art. 54. Consejo Consultivo.-** El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación tendrá un Consejo Consultivo como mecanismo de consulta y asesoría de carácter **no vinculante**, en los procesos de formulación de políticas en materia de información y comunicación.

Estará conformado por:

1. Un representante de los realizadores audiovisuales;
2. Un representante de los comunicadores sociales;
3. Un representante de organizaciones ciudadanas relacionadas a la promoción de la cultura;
4. Un representante de los catedráticos universitarios de las facultades de comunicación; y,
5. Un representante de los estudiantes de comunicación.

El Consejo Nacional Electoral conformará los colegios electorales para la elección de representantes establecidos en los numerales del 2 al 6.

### **REFORMA**

**Art. 54.-Consejo Consultivo.-** El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación tendrá un Consejo Consultivo como mecanismo de consulta y asesoría de carácter **vinculante**, en los procesos de formulación de políticas en materia de información y comunicación.

### **TEXTO ORIGINAL**

**Art. 55. Superintendencia de la Información y Comunicación.-** La Superintendencia de la Información y Comunicación es el organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con Personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa; que cuenta con amplias atribuciones para hacer cumplir la normativa de regulación de la Información y Comunicación.

La Superintendencia tendrá en su estructura intendencias, unidades, divisiones técnicas, y órganos asesores que se establezcan en la normativa que para el efecto emita.

La o el Superintendente será nombrado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna que enviará la Presidenta o Presidente de la República de conformidad con lo dispuesto en la Constitución.

Las resoluciones que emita la Superintendencia en el ámbito de su competencia son de obligatorio cumplimiento.

### **REFORMA**

**Art. 55.- Superintendencia de la Información y Comunicación.-** Del párrafo tercero del Art. 55 de la L.O.C.

La o el Superintendente será nombrado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social **mediante concurso de méritos y oposiciones y durará 4 años en sus funciones.**

Las resoluciones que emita la Superintendencia en el ámbito de su competencia son de obligatorio cumplimiento.

## BIBLIOGRAFÍA

### BIBLIOGRAFÍA CITADA

- POSADAS SEGURA, Marcos Leonel “Derechos Humanos”. Edición Carvajal S.A. Colombia. Pág. 5
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo “Derecho Constitucional”. Diccionario Jurídico elemental 2005. Pág. 9
- POSADAS SEGURA, Marcos Leonel “Derecho Constitucional”. Gran Enciclopedia Educativa. Tomo 7. Pág. 11
- SALGADO PESANTES, Hernán. “Supremacía Constitucional”. Lecciones de Derecho Constitucional cuarta edición 2012. Pág. 12
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo “Garantías Constitucionales”. Diccionario Jurídico elemental 2005. Pág. 13
- BADENI Gregorio “Libertad de Expresión” Edición Segundo Tomo I Buenos Aires 2006. Pág. 17
- MORALES MONCAYO, Esteban. “Libertad de Expresión”. Quito 2012. Pág. 17
- Declaración Universal de Derechos Humanos “Libertad de Expresión”. Art. 19. pág. 17
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos San José Costa Rica 1969 Art. 13 “Libertad Expresión” Pág. 18
- Constitución Vigente de la República del Ecuador. “La Comunicación” Art. 16, Pág. 22
- Ley Orgánica de Comunicación “Medios de Comunicación Públicos” Art. 78. Pág. 28

### BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- BADENI Gregorio “Derecho Constitucional”. Edición segunda Tomo, Pág. 22
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo “Derechos Humanos”. Diccionario de Ciencias Jurídicas Buenos Aires 2006. Pág. 308

- Constitución de la República 2008 “Garantías Constitucionales”. Art. 86
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, Art. 1.
- Declaración Americana de los Derechos del Hombre y del ciudadano. Francia 1789. Art. 11
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre Bogotá 1948 “Libertad de expresión” Art. 4
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Constitucionales “Garantías Constitucionales”. Arts. 6-7.
- Ley Orgánica de Comunicación “Medios de Comunicación comunitarios” Art. 85
- Revista de la Academia de Ciencias Jurídicas de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión 2010. “Proceso Constituyente”. Pág. 29.
- SALGADO PESANTES, Hernán. “Derecho Constitucional”. cuarta edición 2012. Pág. 44

## **LINCOGRAFÍA**

- [www."Libertad de expresión “Derecho a opinar a informar.](http://www.libertaddeexpresion.com)
- [www."eluniverso.com/noticias"2013](http://www.eluniverso.com/noticias)
- [www."dehumanos.eprdpress.com"2007](http://www.dehumanos.eprdpress.com)
- [www."oacdh.ecuador.com"](http://www.oacdh.ecuador.com)
- [www."justiciajob.ec"](http://www.justiciajob.ec)
- [www."libertaddeexpresion"](http://www.libertaddeexpresion.com)
- [www."editorial jurídica del Ecuador"](http://www.editorialjuridica.com)

## **TEXTO LEGALES**

- Constitución de la República 1998
- Constitución de la República del Ecuador. 2008
- Ley Orgánica de Comunicación.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
- Código Orgánico Integral Penal
- Tratados internacionales

# ALEXOS



## ENCUESTA A LOS SEÑORES PROFESIONALES DEL DERECHO

1. **¿Considera usted que existe libertad de expresión independiente en el Ecuador?**  
a) SI  b) NO
- b) **¿La Nueva Ley Orgánica de Comunicación permite la Libertad de Expresión?**  
a) SI  b) NO
- c) **¿Sabe usted qué leyes garantizan la libertad de expresión?**  
a) SI  b) NO
- d) **¿Considera usted necesario proponer la reforma de la nueva Ley Orgánica de Comunicación?**  
a) SI  b) NO
- e) **¿Considera positivo que todo ciudadano tenga derecho a opinar y expresarse libremente?**  
a) SI  b) NO
- f) **¿Considera usted que la Nueva Ley Orgánica de Comunicación coarta la libertad de expresión?**  
a) SI  b) NO
- g) **¿Conoce usted casos de vulneración del derecho de libertad de expresión?**  
a) SI  b) NO
- h) **¿Qué es para usted el linchamiento mediático?**  
a) SI  b) NO
- i) **¿Considera usted que la libertad de información y de expresión son Derechos Humanos y fundamentales?**  
a) SI  b) NO

GRACIAS POR SU VALIOSA COLABORACIÓN





## ENCUESTA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA EN GENERAL

1. **¿Existe en nuestro medio la Libertad de Expresión y opinión?**  
a) SI  b) NO
2. **¿La libertad de expresión ha existido siempre en el Ecuador?**  
a) SI  b) NO
3. **¿Cree usted que actualmente existe libertad de expresión para el periodismo ecuatoriano?**  
a) SI  b) NO
4. **¿Considera usted que la libertad de Expresión es una garantía consagrada dentro de los derecho humano?**  
a) SI  b) NO
5. **¿Toda autoridad en funciones debería soportar la crítica de los conciudadanos?**  
a) SI  b) NO
6. **¿Conoce usted de la existencia de la Ley Orgánica de Comunicación?**  
a) SI  b) NO
7. **¿Considera usted positivo que exista el periodismo investigativo?**  
a) SI  b) NO
8. **¿Sabe usted que la calumnia es sancionada penalmente?**  
a) SI  b) NO
9. **¿Considera usted que la Ley Orgánica de Comunicación no debe ser tan sancionadora a la libertad de opinión y expresión?**  
a) SI  b) NO

RGRACIAS POR SU VALIOSA COLABORACIÓN

## ANEXO N° 1



### COLEGIO DE PERIODISTAS DE COTOPAXI UNION NACIONAL DE PERIODISTAS

---

#### BOLETIN DE PRENSA

##### **Transcribir una declaración no es delito.**

La Sociedad Interamericana de Prensa en reunión efectuada del 16 al 19 de marzo del 2007 en Cartagena – Colombia concluyó señalando su preocupación por la situación que se vive en Ecuador y otros países en torno a la libertad de expresión y de prensa.

Esto lo tomo en relación a lo que ocurre en la provincia de Cotopaxi cuando un comunicador social – Nelson Fweltala – a través de diario La Gaceta transcribe textualmente lo que un funcionario del municipio de Pujilí expresa en torno a la administración municipal, lo que conllevó que el Alcalde de este Cantón iniciara un absurdo juicio y que luego de manera sorprendente un Tribunal de Justicia lo acoge para condenar a dos meses de prisión al redactor de prensa.

Es preocupante dicha resolución, mas aun cuando ésta da indicios de restricción de la libertad de expresión y de prensa, lo que implica que no hay democracia y cuando esto ocurre el pueblo carece de información consecuentemente es manipulable y fácilmente controlable. Defender la libertad de prensa y de expresión es un deber que nos corresponde a las instituciones como El Colegio de Periodistas y la Unión Nacional de Periodistas, así como los medios de Comunicación y la sociedad en general, caso contrario los regímenes políticos se vuelven dictatoriales y autoritarios.

Indudablemente que muchas autoridades han tomado el mecanismo de descalificar a la prensa cuando ésta con argumentos critica su gestión, porque para ellos es más fácil intentar descalificarla que asumir la responsabilidad que le corresponde.

Como Presidente del Colegio de Periodistas de Cotopaxi y de la Unión Nacional de Periodistas de la provincia y de seguro de todos los periodistas colegiados expresé mi respaldo incondicional a Nelson Fweltala porque hoy no se puede callar lo que para nosotros es una injusticia emanada de un tribunal de justicia.

Es importante recordar que vivimos en un régimen democrático donde existe un estado de derecho que debe ser respetado, la constitución consagra la libertad de prensa y de expresión, por lo que invoco a la reflexión e invito a todos los periodistas y comunicadores sociales así como a los medios de comunicación de la provincia a no efectuar ni difundir ningún tipo de entrevista del burgomaestre de Pujilí que inició la acción “legal” en contra de Nelson Fweltala, solo así ubicaríamos un alto a estos atropellos que rompen principios constitucionales.

Ab. Jorge Villarreal Alcívar  
PRESIDENTE DEL COLEGIO  
DE PERIODISTAS DE COTOPAXI

Fuente: Boletín de Prensa de 19 de marzo 2007

## ANEXO N° 2



### LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE EDUCACION RADIOFONICA EXIGE A LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL ECUADOR RESPETO POR EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESION EN EL CASO DEL PERIODISTA NELSON FUELTALA

Frente a la sentencia de la Corte Superior de Justicia de Cotopaxi en perjuicio del periodista Nelson Fualtala, de Radio Latacunga, quien ha sido condenado a 60 días de prisión y al pago de una reparación civil por difundir las declaraciones de terceros en una nota informativa, la Asociación Latinoamericana de Educación Radiofónica – ALER, manifiesta su más claro rechazo por considerar que los jueces están actuando contra la Libertad de Expresión garantizada por la Constitución del Ecuador y la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

Nuestra asociación exige el respeto del Derecho a la Libertad de Expresión, en el caso de Nelson Fualtala, quien simple y comprometidamente cumplió con su tarea periodística y por ello viene siendo procesado arbitraria e injustamente.

Invocamos a los jueces de la Corte Suprema para que anule la sentencia dictada por el Tribunal de Cotopaxi y así sienten jurisprudencia para evitar nuevos abusos en este querido país que ahora se encuentra en un momento crucial para salir de una crisis provocada precisamente por autoridades como las que ahora pretenden condenar a nuestro compañero.

Advertimos que la Sentencia de la Corte Superior de Justicia de Cotopaxi es violatoria del artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

Es de destacar que en el Informe de la Relatoría de Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos humanos publicado en estos días se recomienda a los Estados: "...eliminar la utilización de procesos penales para proteger el honor o reputación cuando se difunde información sobre asuntos de interés público".

Como organización de comunicación comprometida con la democracia, la justicia, los derechos humanos y el desarrollo de los pueblos de América Latina, expresamos nuestro mayor respeto por las autoridades e instituciones del Ecuador y por tanto nos sentimos en el deber moral de exigir el cumplimiento estricto de los derechos garantizados en la Legislación Nacional y Tratados Internacionales de los cuales Ecuador es signatario.

Comunicamos que en caso de que se confirme la sentencia condenatoria a Nelson Fualtala, nuestra Asociación presentará la denuncia del caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Seguiremos atentos, a través de nuestro sistema satelital de comunicación radiofónica, que integra a más de 150 emisoras en el continente, de este proceso judicial hasta ver libre de imputaciones ilegales a Nelson Fualtala.

Quito, 13 de Abril de 2007

Gerardo Lombardi      Néstor Busso      Liliana Berta      Mario Maída      Guillermo Siles  
Presidente      Vicepresidente      Directora      Director      Director

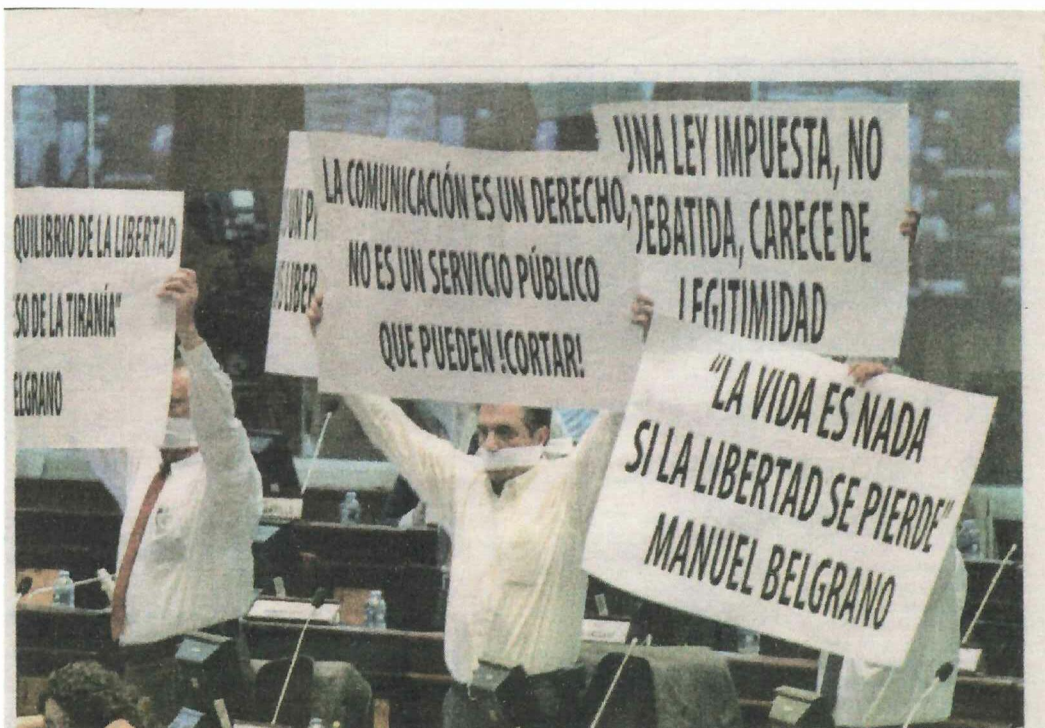
Valladolid 511 y Madrid  
Telefax: (5932) 2524358  
2559012 / 2503996  
Casilla 17-03-4639  
www.aler.org.ec  
Quito - Ecuador

asociación latinoamericana de educación radiofónica

ONG en relaciones operacionales con la

Fuente: Boletín de Prensa 13 de Abril 2007

### ANEXO N° 3



**MANIATADOS.** Los escasos asambleístas de oposición mostraron su rechazo a la normativa.

## La aplastante mayoría verde flex aprobó la 'ley mordaza'

Fuente: Diario la hora 15 de junio 2013

Pág. B2



• En su casa en Tumbaco, Bonil atendió a la prensa extranjera y dio sus primeras reacciones.



• En la Supercom, Carlos Ochoa leyó un comunicado sobre el dictamen, no aceptó preguntas.

**RESOLUCIÓN** La 'Súper' de la Información sancionó ayer a El Universo y a Xavier Bonilla 'Bonil'

## Primera sanción económica para un medio

Dyran Rodríguez V. y Nancy Verdezoto F. política@elcomercio.com

Xavier Bonilla 'Bonil' se convirtió ayer en el primer caricaturista del país sancionado de forma administrativa por la Superintendencia de la Información (Supercom). Sentado en el sofá de su casa en un vergel de Chivivipi (Tumbaco), 'Bonil' atiende llamadas de NTN 24, de Colombia, y del The Wall Street Journal. A pesar del estrés que despiertan tantas llamadas, no deja su laptop. En un tablero traza la caricatura para mañana.

Dice que a las 13:00 recibió la notificación de la Supercom, vía Internet. El fue sancionado por una caricatura publicada en diciembre y que hacía referencia al allanamiento a la

casa del exsindicalista petrolero, Fernando Villavicencio. En el pie del dibujo aparecía la frase motivo del proceso administrativo: "(...) Se llevan documentación de denuncias de corrupción".

Para 'Bonil', que trabaja en El Universo desde 1993, la resolución es ilegítima. "Mi primera reacción fue de indignación frente al abuso de poder y una sensación de algo esperado". Según explica el poder armó todo este proceso de calvicie creciente con argumentos "tirados de los pelos".

La Supercom dispuso que el dibujante rectifique la publicación hasta el próximo miércoles, en el mismo espacio y sección, con las mismas características y dimensiones.

El argumento que dio ayer en la tarde el superintendente Carlos Ochoa, es que él no puso comillas en la frase de la caricatura,

atribuida a Villavicencio. "Eso es buscarle cinco patas al gato. No me gustan los juegos de azar, pero la sanción es por todos mis dibujos", dijo Bonil.

Además, la Superintendencia sancionó también a diario El Universo porque "no se abstuvo de tomar posición institucional sobre la inocencia o culpabilidad de las personas que están involucradas en una investigación legal o proceso judicial penal hasta que se ejecutorie la sentencia".

De esta forma le multó con el 2% de la facturación promediada del último trimestre, que deberá ser depositada en la cuenta de la Superintendencia, también hasta el miércoles. Ochoa dijo que El Universo tiene que asumir su responsabilidad por la publicación. "Una imagen falsa pesa más que mil palabras falsas".

Esta es la primera sanción

que se aplica a un medio, con la vigencia de la Ley de Comunicación. El caricaturista Francisco Cajas (Pancho) no recuerda que haya sucedido algo similar, a pesar "de los gobiernos tan difíciles que vivimos. Ni con León Febres Cordero esto sucedió".

El es uno de los dibujantes que se solidariza con 'Bonil', porque este tipo de acciones legales tienden a crear "temor y autocensura".

'Bonil' trata de mantener la calma ante la situación. A ratos distrae su estrés mirando la colección de elefantes de su esposa Ivonne, quien prepara café. Ve las acuarelas de bosques y un perfil de la iglesia de Guápulo pintado por su amigo, el periodista Diego Cornejo.

La acedia que pasa a un costado de la casa, entre helechos y huanavillas, es una teresa musical que lo distrae. 'Bonil' hace

caricaturas 30 de sus 49 años. Se lleva la mano al cabello negro y afirma que va a organizar la defensa con su abogado, Ramiro García Falcomí, quien ayer dijo que se esperaban la resolución oficial de la Superintendencia.

"Este es un episodio más de los abusos y ataques hacia los comunicadores críticos del poder". Para el lunes convocará a una rueda de prensa en la que explicará más detalles de su defensa. Mientras tanto, evoca las luchas que su padre, Gonzalo Bonilla Cortez, reconocido periodista. El libro - desde el humor - batallas contra diversos gobiernos de los años 60 y 70.

Sin embargo, por el momento, no hay mucho que hacer. De acuerdo con la Ley de Comunicación, la sentencia deberá ser aplicada y luego de ello se podrá impugnar la resolución ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

"La caricatura usa la ironía, el irrespeto y el buen humor. Puede ser agresiva y lapidaria, pero siempre caricatura".

Roque

"Es absurdo que pidan explicar una caricatura. Es como si se cuenta un chiste a otra persona que no entendió".

Arenaluz

Es incomprensible esta sanción porque la caricatura es un género que no tiene lógica y deforma la realidad".

Chamarro

Fuente: El Comercio 01 de Febrero del 2014

Pág. 4

## Supercom desecha la demanda contra TV Color Canal 36

**Para Cayetano García, la resolución es muestra de que la libertad de expresión en la provincia y en el país, es la única que sale triunfando.**

Con fecha 02 de mayo del 2014, la Superintendencia de la Información y Comunicación Supercom, emitió la resolución desechando la demanda por supuesto linchamiento mediático, realizada por el alcalde Rodrigo Espín y el procurador Síndico Marcelo Treviño, en contra de Tv. Color canal 36 y su programa "Por la Comunidad" conducido por Cayetano García y Diego Álvarez. Rodrigo Espín manifestó que desconoce cuál ha sido la resolución, puesto que aún no ha sido notificado, sin embargo, resaltó que su intención no fue hacer daño a ningún medio de comunicación. Además, calificó con el 99% la positividad en la relación con los propietarios de los medios de comunicación y los comunicadores sociales de la provincia. "No podemos comulgar en todo, ha habido

divergencias, lo que he pedido es que la información sea verificada por las dos partes, yo no comparto con los programas con llamadas telefónicas" aseguró.

Sugirió a las nuevas autoridades, no permitir que a través de programas de opinión, personas sin identificación traten de hacer daño a las autoridades. Respecto al artículo de la Ley de Comunicación que ampara la demanda señaló: "la Supercom es la que califica como linchamiento mediático, fui a la audiencia y hasta ahí mi actuación", sostuvo.

Por su parte Cayetano García, conductor del programa de opinión ciudadana transmitida de lunes a viernes, manifestó que a través de su patrocinador, la tarde del martes 06 de mayo ha recibido la notificación, indicando que la Supercom rechaza la demanda. "Lo que se pretendía de alguna manera, es que se nos juzgue por presunto linchamiento mediático, constante en el art. 26 de la Ley de Comunicación", agregó.

Señaló que al ser un programa de opinión, no amerita que la información sea contrastada ni verificada, pero que la actuación del represen-



■ Cayetano García, comunicador social.



■ Rodrigo Espín, alcalde de Latacunga.

tante del Gad Municipal, pretendía callar la opinión de la ciudadanía, más no del medio o sus conductores. "Creo que la libertad de expresión en la provincia y en el país, es

la única que sale triunfando" resaltó, al tiempo que instó a los comunicadores a no sentirse amedrentados, sino que simplemente trabajen apegados a la Ley de Comunicación.

Fuente: La Gaceta 8 de mayo 2014

Pág. 5

# Un año de la Ley de Medios: las cifras

**100 denuncias se han registrado contra periodistas y medios. La multa más fuerte la recibió diario Extra.**

Este lunes se cumple el primer año de la aprobación en la Asamblea Nacional de la Ley de Comunicación y la evaluación de algunos sectores no es positiva por el constante deterioro, dicen, de la libertad de expresión. No así para el oficialismo, que asegura que en los últimos 12 meses, la norma legal "ha logrado democratizar la palabra".

Fundamedios registra al menos 100 denuncias de ciudadanos y organizaciones en contra de medios y periodistas ante la Superintendencia de Comunicación y el Consejo de Regulación de la Información, organismos creados con esta Ley.

Mauricio Alarcón, representante del organismo, recuerda que muchas de estas denuncias han generado sanciones y "reacciones negativas por lo absurdas que resultan para el sentido común".

Y, menciona el caso del caricaturista Xavier Bonilla, donde la Superintendencia ordenó la rectificación de una caricatura, a pesar que ese es un género de opinión y no de información.

Alarcón advierte que otro problema es que con la Ley se

empieza a notar una autocensura, es decir, el Gobierno ha logrado el objetivo de "silenciar a los medios y a las voces críticas del país", indica.

## Complacencia oficial

Sin embargo, la asambleísta Alejandra Vicuña (PAIS) discrepa y asegura que ahora, en Ecuador

existe una institucionalidad para proteger derechos que eran vulnerados por los medios. "...Toda Ley es perfectible (...) hay mucho por hacer, pero el avance es indiscutible", afirma.

La legisladora también defiende la gestión de la Superintendencia y añade que sobre las sanciones a medios, muchos de los casos fueron mediatizados, "unos por conveniencia y otros por ser noticia".

## Críticas internacionales

La aplicabilidad de la Ley también recibió críticas de organismos internacionales como la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) y Human Rights Watch (HRW) por "minar seriamente la libertad de expresión y abrir la puerta a la censura en el país".

## Medios sancionados Primer año

- **El primero de febrero**, El Universo fue sancionado con el 2% de sus ingresos del último trimestre por una caricatura de Bonif.
- **El 26 de marzo** la Superintendencia sancionó a Extra con una multa equivalente al 10% de la facturación promediada de los últimos tres meses.
- **El 21 de abril**, el canal 'Mitad del Mundo TV' fue sancionado con cuatro remuneraciones básicas mínimas.
- **El 14 de mayo** se sancionó a Radio Megaestación FM 92,9, con una multa de cuatro remuneraciones básicas.
- **El 28 de mayo** multó a Radio Súper W con una multa de cuatro remuneraciones básicas.
- **El 2 de junio** sancionó a Radio Sky con una multa de cuatro remuneraciones básicas.
- **El 5 de junio** sancionó a Teleamazonas con una multa de cuatro remuneraciones básicas.
- Ordenó rectificaciones al presentador de noticias Alfredo Pinoargote, a Extra y al programa 'Soy el mejor' por el segmento 'El Nalgómetro'.
- En otros casos, desechó el 16 de abril la denuncia de Sandra Correa en contra del periodista Diego Oquendo y Radio Visión por presunto linchamiento mediático.

"Este es otro esfuerzo del presidente Correa para perseguir a los medios independientes. Las provisiones para la censura y procesar penalmente a periodistas son claros intentos de silenciar las críticas", dijo el 16 de junio de 2013, a través de un comunicado, Miguel Vivanco, director para las Américas de HRW. (SC)

**EL DATO**  
La Ley entró en vigencia en el Registro Oficial el 25 de junio.

Fuente: La hora 13 de junio 2014

Pág. B3



**FARITH SIMON CAMPAÑA**

• Nacido en 1966, en Latacunga. Es vicedecano del Colegio de Jurisprudencia y director de la Clínica Jurídica y del Centro de Mediación de la Universidad San Francisco de Quito. Tiene estudios de maestría en Derechos de la Infancia y Adolescencia por la Universidad Internacional de Andalucía y es doctor en Jurisprudencia por la Universidad Católica del Ecuador.

# NO SOLO SE INTERVENDRÁ EL CANAL, SINO EL CONTENIDO'

**Para Farith Simon, el declarar constitucional que la comunicación sea un servicio público pone en riesgo la aplicación de los derechos.**

**E**l pasado jueves, la Corte Constitucional (CC) dio una rueda de prensa en la que informó (a través de videoconferencia) su fallo sobre las tres demandas de inconstitucionalidad contra la Ley de Comunicación, presentadas por varios conglomerados. Para Farith Simon, de la Clínica Jurídica de la Universidad San Francisco, que participo de una de ellas, el declarar a la comunicación como un servicio público pone en peligro a este derecho y es una vía abierta para el control, no solo de los canales de comunicación, sino de los contenidos también.

**¿Cuál es la sensación que tiene tras el fallo de la CC?**  
La sensación que tenemos con este fallo no es satisfactoria, porque los puntos más sensibles de la ley, especialmente el tema de la comunicación como servicio público, han sido declarados constitucionales.

**¿Y en ese sentido la comunicación es un derecho o un servicio público?**  
Ujo lee la sentencia y ve que los medios están bajo control porque proveen un servicio público, por lo tanto el Estado tiene que regularlo, cuando en realidad es un derecho que tiene una dimensión como servicio público. Por ejemplo, ¿tenemos derecho a recibir información cuando hay desastres naturales y que esa información sea dirigida correctamente a los ciudadanos? Sí. Pero la comunicación es un ejercicio de las personas, un derecho. Entonces, cuando se lo ve como servicio público, se lo está

reduciendo a una sola dimensión, porque detrás hay la libertad de expresión y la difusión de opiniones y convicciones. Entonces son varios derechos asociados. El servicio público es solo una parte de ese derecho.

**En la sentencia se da mucha importancia a lo del servicio público...**  
Sí. Lo que es más increíble, el análisis lo hace equiparándolo a otros servicios prestacionales, como la salud que necesita un hospital, o la educación...

**En la Constitución ya están establecidos los servicios públicos...**  
Lamentablemente, la Constitución también dice que hay otros (servicios públicos) que se pueden determinar con posterioridad. El límite para la comunicación estaba dado en que es un derecho. La Corte reduce el derecho al servicio público; eso es lo riesgoso, porque el Estado se convierte en un gran controlador de la oferta de la comunicación, de la calidad, de la continuidad, de la prestación de la comunicación. Eso permite la regulación, más allá de lo que un derecho lo permitiría. Mañana pueden decir que tal medio no cumple el servicio público con regularidad, ni con información de calidad, por lo tanto está incumpliendo su condición de prestador de servicio público. Eso implica en intervenir no solamente en el canal de la comunicación, sino en el contenido.

**¿La sentencia es clara?**  
La Corte comete varios errores. En el caso de los extranjeros, el artículo 2 acepta que tenía una discriminación, pero la solución es absurda, dice que para apli-

carse debe estar en el Ecuador. ¿Qué pasa si el señor (Danny) Glover se siente afectado o injuriado? ¿No puede pedir rectificación? Es decir, la CC acepta el error en el artículo 2, pero la consecuencia de la interpretación de la CC sigue siendo equivocada, porque cualquiera que se afecte debe tener el derecho, no solo los que están en el Ecuador. Al tratar de restringir genera una consecuencia indeseada.

**¿Qué pasa con el tema de la opinión?**  
Sobre la naturaleza de opinión dice que no generan consecuencias, sino en los términos de los artículos 20 y 21 de esta ley. O sea, sí está sujeta a consecuencias la opinión. Vuelve a hacer un círculo. No hace una diferencia entre información y opinión.

**¿No está definida la responsabilidad por información y opinión?**  
Vuelve a la misma Ley para establecer las responsabilidades. Eso es un ejemplo de lo que considero que está mal. La sentencia tiene 200 páginas, va a costar tiempo ver las implicaciones de esta decisión.

**Ahora se vienen las enmiendas enviadas por el oficialismo, entre ellas las de la reedición. ¿Tras este fallo, qué se puede esperar?**  
Leyendo la intervención de la Corte en la Ley de Comunicación, lo que hace es abrir pocas esperanzas de que establezcan límites a los derechos por vía normativa. Abre la puerta para que la Ley restrinja derechos, cuando en realidad la Constitución decía que no podía hacerse. Esa era la famosa reserva de la Constitución en la que se decía que estábamos en una nueva etapa de la historia del país, donde los derechos no pueden ser restringidos por vía legal secundaria regular. Todas las decisiones de la CC están encaminadas a decir que la Ley puede restringir derechos y puede hacerlo más allá de lo que está previsto constitucionalmente. El mensaje que da la Corte es que habrá pocos controles a las enmiendas propuestas y que si hace interpretaciones similares a las que hizo con la Ley de Comunicación podemos esperar que se acepten todas. (JRI)

**“Mañana pueden decir que tal medio no cumple el servicio público con información de calidad, por lo tanto está incumpliendo su condición de prestador de servicio público. Eso implica en intervenir no solamente en el canal de la comunicación, sino en el contenido”.**

Fuente: Diario la Hora 25 de septiembre 2014  
Pág. B2



# Bachelet rechaza intervención estatal restrictiva en los medios

**'Hay que debatir y dialogar para avanzar, no para retroceder', sostuvo.**

La presidenta Michelle Bachelet destacó el principio esencial de la libertad de expresión y el rechazo a cualquier intervención estatal restrictiva a esa libertad, al participar en la 70ª Asamblea General de la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), en Santiago de Chile.

"A partir del principio esencial de la libertad de expresión y del rechazo a cualquier intervención estatal restrictiva a esa libertad, es imprescindible garantizar la expresión también en un sentido más amplio. Me refiero a la diversidad social, territorial, de género, de los pueblos que cohabitamos en nuestros países y del conjunto de especificidades que nos hacen ser lo que somos, sociedades ricas, diversas y plurales", destacó la Jefa de Estado en su alocución.



**DIÁLOGO.** Michelle Bachelet, presidenta chilena.

## Debatir para avanzar

Queremos dialogar y debatir, pero para avanzar y no para dilatar los cambios que las personas demandan, y por supuesto el papel de la prensa en este debate es fundamental, y para ello

## Retroceso

La SIP asegura que en la región se viven un retroceso en la libertad de prensa, la concentración estatal de los medios en algunos países y agresiones a periodistas. Según cifras de este organismo, han muerto a la fecha 17 trabajadores de medios en lo que va de este año.

garantizar la libertad de expresión y de prensa es de la máxima importancia para nuestro Gobierno".

"Pero es solo un primer paso, porque esa libertad es también una responsabilidad frente a la ciudadanía que le ha delegado la función de informar verazmente", precisó.

## Responsabilidad

En el mismo sentido, indicó que "el debate sobre los necesarios procesos de reformas en nuestros países requiere una prensa libre, por cierto, pero también que esté a la altura y sea cons-

ciente de sus responsabilidades sociales para que ese debate de los asuntos que nos conciernen a todos sea efectivamente un debate de calidad".

La Presidenta subrayó que "la libertad es también una responsabilidad frente a la ciudadanía, que les ha delegado (a los medios) la función de informar verazmente".

"El derecho de las personas a la información requiere -sobre todo- la mayor imparcialidad posible por parte de todos los medios de comunicación", afirmó la Presidenta chilena en su intervención.

Fuente: La Hora 23 de octubre 2014

Pág. B8

## ANEXO N° 9

6 // EL COMERCIO / Jueves 6 de noviembre del 2014

# OPIN

FUNDADORES: César Mantilla Jácome (1877-1955) Carlos Mantilla Jácome (1879-1970)

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO: Fabrizio Acquaviva Mantilla · PRESIDENTE EJECUTIVO Y DIRECTOR GENERAL: C

LOS ARTÍCULOS DE LAS PÁGINAS DE OPINIÓN SON DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE SI

### EDITORIAL

## Comunicación, un derecho

*La Corte Constitucional aprobó que la Asamblea intente, por enmienda, volver servicio público a la comunicación*

Una de las delicadas enmiendas constitucionales en la que está empeñado Alianza País es la definición de la comunicación como un servicio público.

El debate es conceptual y de fondo. En una democracia que se precie de tal, los derechos fundamentales son inmanentes. La comunicación es un derecho humano, clave para la vida en comunidad y para el ser individual y social.

Nunca, de ninguna manera, en democracia, la comunicación puede acercarse a los conceptos de los servicios públicos que brinda el Estado, por su propia acción o aun por delegación a terceros.

La comunicación humana, que es inherente a su propia naturaleza, es libre por principio y por ejercicio común.

Los hombres organizados en sociedad

adquieren derechos que le son irrenunciables, como hacer de la comunicación un instrumento para expresar sus ideas, para opinar y debatir, para producir y divulgar los mensajes que a bien tengan y recibir un retorno de la sociedad.

Las autoridades de la Corte Constitucional dieron luz verde para viabilizar una enmienda que someta a la comunicación al dogal del servicio público.

La intención de los legisladores del bloque oficialista de querer reducir ese derecho de libertad vital a un simple servicio podría minar las bases de la acción de los agentes de la comunicación.

Los grupos sociales, gremios, actores y partidos políticos, medios y hasta los ciudadanos en su condición esencial de personas e individuos pueden verse afectados severamente.

Fuente: El Comercio 6 de noviembre 2014

Pág. 6

## ANEXO N° 10



**OPINIÓN.** Humala: contra la corrupción y por las libertades. (EFE)

### Humala defiende la libertad de expresión

**LIMA, EFE** • El presidente de Perú, Ollanta Humala, hizo ayer un llamamiento a defender la democracia y luchar contra la corrupción, al inaugurar la XXIV Asamblea General de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Olacefs), que se celebra en la ciudad andina de Cuzco.

"Hago un llamado a la defensa de la democracia y a las libertades colectivas e individuales, como la libertad de expresión (...) a pesar de sus imperfecciones, la demo-

cracia es infinitamente mejor que las dictaduras", afirmó Humala al inaugurar la cita, que reúne a los contralores de la región.

Humala dijo que "la corrupción ha existido en todos los tiempos y civilizaciones", pero remarcó que "su significación ha variado a lo largo de la historia".

"Somos testigos de su nefasta influencia, en los últimos años se ha extendido generando la justa indignación de los pueblos", remarcó. El gobernante añadió que los países "han perdido recursos

que debían haber sido destinados a mejorar las condiciones de vida" de los ciudadanos, "especialmente de los más pobres".

El mandatario también aseguró que durante su régimen, que comenzó en 2011, se ha establecido una "estrategia sin precedentes en la lucha contra la corrupción", que cuenta con la "voluntad política del Estado".

"En democracia, con todas sus imperfecciones, podemos luchar contra la corrupción", indicó.

Fuente: Diario la Hora 26 noviembre 2014

Pág. B7